



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA

POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL
DE MENOR DE EDAD EN EL EXPEDIENTE N°00664-
2009-0-0901-SP-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
LIMA NORTE – LIMA, 2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADA**

AUTORA

ZENEIDA RUIZ CORDOVA

ASESORA

Abog. ROSA MERCEDES CAMINO ABON

LIMA – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

Dr. David Saùl Paulett Hauyon

Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

Miembro

Abog. Rosa Mercedes Camino Abon

Asesora

AGRADECIMIENTO

A todas las personas que han hecho posible el presente trabajo.

De igual manera a mi bella familia, porque me han brindado su apoyo incondicional.

A ULADECH CATÓLICA, por que me ha dado la oportunidad de enriquecer conocimientos, Principios imperecederos de calidad educativa.

Zeneida Ruiz Córdoba

DEDICATORIA

A toda mi familia, que es lo Mejor
y más valioso que Dios Me ha
dado.

A mis preciosas hijas, para quien
ningún sacrificio es suficiente, que
con su luz han iluminado mi vida y
hacen mi camino más claro.

A mí amado esposo que ha sido el
Impulso durante toda mi carrera y
el pilar principal para la
Culminación de la misma.

Zeneida Ruiz Córdova

RESUMEN

El problema del presente trabajo de investigación fue: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera instancia y sentencia de vista sobre, violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00664-2009-0-0901-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2018? De los resultados se concluye que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta. Finalmente, de los resultados se concluye que la calidad de la sentencia de vista fue muy alta, mediana y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y sentencia de vista fueron de rango muy alta y alta.

Palabras clave: calidad, motivación, sentencia y violación sexual de menor de edad.

ABSTRACT

The problem of the following investigation was: What is the quality of the judgments of first and second instance on, rape of a minor, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters in the file No. 00664-2009-0-0901 -SP-PE-01del Judicial District of Lima Norte - Lima, 2018? The goal was to determine the quality of the judgment. The outcomes displayed that the quality of the expository part, considerative part and resolute part of the judgment of first stage were ranks: very high, very high and very high. Finally, according to the outcomes the quality of the judgment of sight were ranks very high, medium and high. In conclusion, the quality of judgment of first stage and judgment of sight, were very high and high.

Keywords: quality, motivation, judgment and rape of a minor.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Caratula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2. Antecedentes.....	6
2.1 Bases teóricas.....	11
2.1.1 El Derecho Penal.....	11
2.2 El derecho procesal penal.....	11
2.2.1 Principios del proceso penal.....	11
2.3.1 Principio de legalidad.....	11
2.4 Principio de presunción de inocencia.....	12
2.4 Principio de igualdad de armas procesales.....	12
2.5.1 Principio de motivación.....	13
2.5.2 Principio de libre valoración de la prueba.....	14
2.5.3 Principio de oralidad.....	14
2.5.4 Principio de inmediación.....	15
2.5.5 Principio de publicidad.....	15
2.5.6 Juez imparcial.....	16
2.5.7 Plazo razonable.....	17

2.5.8	Ne bis in ídem	18
2.5.9	Doble instancia	18
2.5.10	Clases de Proceso Penal	19
2.5.11	El Proceso Penal Sumario	19
2.5.12	Los procesos ordinarios	20
2.5.13	La prueba en el proceso penal	20
2.5.14	Actos de prueba.....	20
2.5.15	Principio de contradicción	21
2.5.16	La carga de la prueba.....	21
2.5.17	Oportunidad para ofrecerla.....	21
2.5.18	El Objeto de la Prueba	22
2.5.19	Atestado policial	22
2.5.20	Los documentos.....	22
2.5.21	El careo	22
2.5.22	El testimonio.....	22
2.5.23	La pericia.....	22
2.5.24	La instructiva	22
2.5.25	La preventiva	23
2.5.26	Los sujetos procesales	23
2.5.27	El Ministerio Público	23
2.5.28	El Juez penal	23
2.5.29	El imputado	24
2.5.30	El abogado defensor	24
2.5.31	El agraviado	24
2.5.32	El tercero civilmente responsable	24
2.5.33	Las medidas coercitivas	24

2.5.34	Criterios para su aplicación	24
2.5.35	Clasificación de las medidas coercitivas	25
2.5.36	Medidas coercitivas personales	25
2.5.37	Detención policial	25
2.5.38	Aprehensión por particulares	25
2.5.39	Detención preliminar	26
2.5.40	Prisión preventiva	26
2.5.41	La comparecencia	26
2.5.42	Detención domiciliaria	26
2.5.43	Medidas coercitivas reales	26
2.5.44	La sentencia penal	26
2.5.45	La estructura y contenido de la sentencia	26
2.5.46	Impugnación de resoluciones	27
2.5.47	Finalidad de los medios impugnatorios	28
2.5.48	Los recursos impugnatorios en el proceso penal	28
2.5.49	El recurso de reposición	28
2.5.50	El recurso de apelación	28
2.5.51	El recurso de casación	28
2.5.52	El recurso de queja	28
2.5.53	Formalidades para la presentación de los recursos	28
2.5.54	Los medios técnicos de defensa	28
2.5.55	La nulidad como medio técnico de defensa	28
2.5.56	Cuestiones previas	29
2.5.57	Excepciones	29
2.5.58	Fundamentos de los medios impugnatorios	29
2.5.59	Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	29

2.5.60	La teoría del delito.....	29
2.5.61	Teoría de la adecuación y de la relevancia.....	30
2.5.62	La Teoría del Delito.....	30
2.5.63	la tipicidad	30
2.5.64	la antijuricidad.....	30
2.5.65	la culpabilidad.....	30
2.5.66	Teoría de la pena	31
2.5.67	La reparación civil.....	31
2.5.68	El proceso penal común.	31
2.5.69	Los procesos especiales.....	31
2.5.70	El proceso inmediato.....	32
2.5.71	El proceso por razón de la función pública.....	32
2.5.72	El proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal	32
2.5.73	El proceso de terminación anticipada	32
2.5.74	El proceso por colaboración eficaz.....	32
2.5.75	El proceso por faltas	32
2.5.76	El proceso penal en estudio.	33
2.5.77	Etapas del proceso penal.....	33
2.5.78	La investigación preparatoria	33
2.5.79	La etapa intermedia.....	34
2.5.80	El juicio oral	34
2.5.81	El atestado policial en el caso concreto en estudio.....	34
2.5.82	La instructiva en el caso concreto en estudio	34
2.5.83	La preventiva en el caso concreto en estudio	35
2.5.84	Documentos existentes en el caso concreto en estudio	35
2.5.85	La confrontación en el caso concreto en estudio.....	35

2.5.86	La pericia en el caso concreto en estudio.....	36
2.5.87	El delito violación sexual de menor de 14 años en el Código Penal.....	36
2.5.88	Tipicidad	36
2.5.89	Elementos de la tipicidad objetiva	36
2.5.90	El sujeto activo.....	36
2.5.91	El sujeto pasivo.....	37
2.5.92	Elementos de la tipicidad subjetiva.....	37
2.5.93	Bien jurídico protegido	37
2.5.94	Agravantes.....	37
2.5.95	Grados de desarrollo del delito	37
2.5.96	La pena en el delito de violación sexual de menor de 14 años	38
2.6	Marco Conceptual.....	38
2.7	Hipótesis	42
III.	METODOLOGÍA	43
3	Tipo y nivel de la investigación	43
3.1	Tipo de investigación	43
3.2	Nivel de investigación	43
3.2.1	Diseño de la investigación	43
3.2.2	Unidad de análisis	44
3.2.3	Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	44
3.2.4	Técnicas e instrumento de recolección de datos	45
3.2.5	Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	45
3.3	De la recolección de datos.....	45
3.4	Del plan de análisis de datos	45
3.5	Matriz de consistencia lógica.....	46
3.6	Principios éticos	47

IV. RESULTADOS.....	48
4 Resultados.....	48
4.2 Análisis de los resultados.....	79
V. CONCLUSIONES	83
VI.REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	87
6 Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencias primera y segunda instancia ..	90
6.1 Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	108
6.1.1 Anexo 3. Instrumentos de recolección de datos	118
6.1.2 Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	128
6.1.3 Anexo 5. Declaración de compromiso ético	143

ÍNDICE DE TABLAS

Resultados parciales de tablas de sentencia de primera instancia

Tabla 1. Calidad de la Parte Expositiva.....51

Tabla 2. Calidad de la Parte Considerativa.....54

Tabla 3. Calidad de la Parte Resolutiva.....64

Resultados parciales de las tablas de sentencia de vista

Tabla 4. Calidad de la Parte Expositiva.....67

Tabla 5. Calidad de la Parte Considerativa.....70

Tabla 6. Calidad de la Parte Resolutiva.....75

Tablas consolidadas de las Sentencias

Tabla 7. Calidad de la Sentencia de Primera instancia.....78

Tabla 8. Calidad de la Sentencia de vista.....80

I. INTRODUCCIÓN

En este mismo sentido, Casas (2011) señala:

Que, de acuerdo a los datos del Consejo General de la Abogacía de España, “en el momento actual pasan a ser mayoría absoluta (54%) quienes creen que la situación del Estado de derecho es, en España, peor que en los países más avanzados: hace tres años sólo daba esta respuesta un 30%”). El nivel actual del sistema jurisdiccional español puede calificarse de nefasto, tanto por las dilaciones procesales como por el contenido mismo de las resoluciones. Ello, pone de manifiesto como la Administración de Justicia sufre el mayor atasco en materia de organización y gestión. (p.2)

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

El desprestigio de la institución judicial es una realidad. Sin embargo, no es correcto atribuir toda la responsabilidad de esta situación a los actuales integrantes del Poder Judicial. Para los jueces o fiscales la reforma judicial le compete a quienes tienen a su cargo la labor justiciable (es decir, a ellos). Por su parte, los otros poderes del estado (Legislativo y Ejecutivo) han insistido en que dicha labor de revisión y enmienda les compete.

De este modo, el Estado a través de sus instituciones ha impulsado una política de transparencia y anticorrupción en base a tres ejes fundamentales: la prevención, control y la represión. Para tal efecto, ha emitido una serie de normas que buscan combatir el lavado de activos y el crimen organizado. Asimismo, se está impulsando los procesos inmediatos para los delitos de flagrancia. (Araya, 2016, p.28)

La administración de justicia, a través de múltiples situaciones que se suscitan en la vida social, del rol del sistema de justicia, lo que viene alimentando la idea de que resulta impensable, sin un Poder Judicial eficaz, un sistema democrático donde se respeten los derechos fundamentales de las personas y hayan garantías para todos los agentes económicos. Para quienes recuerden cuan poca importancia se daba al tema de justicia Dentro de estos ha habido uno que, a pesar de su calidad, considero que ha pasado más o menos inadvertido o, como muchas de las cosas de valor que se producen en esta materia en nuestro país, no ha tenido la relevancia merecida. Me

refiero al proyecto Agenda Perú Siglo XXI. Permítanme referirme a él. Un grupo de intelectuales de primer nivel, realizó durante varios años un estudio a nivel nacional, entrevistando personas y tomando contacto con instituciones, yendo a muchas organizaciones sociales de base, preguntando a mucha gente sobre el país. De las instituciones democráticas como una de sus manifestaciones más perniciosas". Indudablemente una situación como la que se describe al final de la década del ochenta, condujo a lo que es cíclico en nuestro país, la tentación autoritaria. Precisamente el autoritarismo de la década del noventa es la lógica salida de la década anterior y de otro lado, de alguna manera concurre a esta situación que Agenda Perú denomina cataclísmica al consumir el quiebre institucional. (Belaunde, 2011, p.56)

Por otro lado, se mencionó que el "Colegio de Abogados de Lima y Poder Judicial unidos engrandecerán la administración de justicia". Para ello, sostuvo, más de 60 mil agremiados de nuestra orden del Ilustre Colegio de Abogados de Lima son los soldados del derecho que están llamados a trabajar con ética profesional en todo el sistema de administración de justicia, en donde con nuestros magistrados y fiscales probos debemos diseñar esa hoja de ruta para que se entienda que nuestra profesión se dignifica en la defensa de los derechos humanos y la justicia. Unidos, dijo el jurista, somos tal vez el sector más importante de la sociedad peruana para construir no solo los cimientos de una abogacía digna, sino que además tenemos que seguir trabajando para el engrandecimiento de la administración de justicia al servicio de los ciudadanos. (Aeronoticias, 2013, p.96)

El 2014, la ULADECH católica publicó El Manual Interno de Metodología de la Investigación Científica (MIMI) y en ella se estableció la línea de investigación de la carrera de derecho: "Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales."

En el presente trabajo será el expediente N° 00664-2009--0901-SP-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por la Sala Penal Transitoria-Reos Libres de la Corte Superior De Justicia De Lima Norte, donde se condenó a la persona de "A". por el

delito Contra la libertad sexual-Violación de la Libertad sexual de menor de 14 años, en agravio de “B”., a una pena de cinco años de pena privativa de la libertad con carácter efectiva la misma computada desde el día de 26 de agosto , del año dos mil trece vencerá el día 25 días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho; por lo que deberá de oficiarse al instituto nacional penitenciario para el internamiento en cárcel pública del sentenciado; disponiendo el tratamiento psicoterapéutico del sentenciado Oficiándose para los efectos del instituto nacional penitenciario ; fijaron en un mil nuevos soles el monto que por concepto por reparación civil deberá abonar el condenado a favor de la menor agraviada, lo cual no estando conforme interpone recurso de nulidad, elevándose los actuados a la Primera Sala Penal Permanente de la Corte de Justicia de Lima Norte, donde se resolvió confirmar la sentencia de primera instancia; y el monto de la reparación civil de mil nuevos soles.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de 5 años, 4 meses y 9 días, respectivamente.

Estos precedentes motivaron formular el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera instancia y sentencia de vista sobre delito contra la libertad sexual – violación de la libertad sexual de menor de 14 años, según la jurisprudencia, doctrina y normas vigentes, en el expediente N°00664-2009-0901-SP- PE-01 del Distrito Judicial de Lima Norte–Lima, 2018?

Objetivo general planteado

Determinar la calidad de las sentencias de primera instancia y sentencia de vista en el delito contra la libertad sexual – violación de la libertad sexual de menor de 14 años, según la jurisprudencia, doctrina y normas vigentes en el expediente N° 00664-2009-0901-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Norte–Lima, 2018.

Objetivos específicos planteados

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.

Se determinó la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

Se determinó la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de vista

Se determinó la calidad de la parte expositiva de la sentencia de vista, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Se determinó la calidad de la parte considerativa de la sentencia de vista, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

Se determinó la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Por lo tanto, en un sistema de justicia penal, social y democrático existen normas penales, la prevención penal implica el cumplimiento previo de todas las exigencias sociales, políticas y jurídicas- surge de la observación realizada en el ámbito internacional, nacional, y local, donde la administración de justicia servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional.

De acuerdo a Miller (2002) señala:

Que el sistema de investigación está dirigido, a todas aquellas personas que estén interesadas y quieran conocer el proceso penal peruano. Especialmente está dirigido a los legisladores, porque son ellos los encargados de crear, modificar las normas legales destinadas a regular los procesos penales estando bajo su responsabilidad para que estas se cumplan, con las prescripciones constitucionales y sean demostradas con claridad para que el proceso penal sea abiertamente inconstitucional. (p.45)

Por ello urge legislar penalmente las conductas de los poderosos económicamente y cuidar de su efectiva aplicación y observancia, si no se quiere caer en la injusticia y en el rompimiento del principio de la igualdad ante la ley. Hay una necesidad de criminalizar comportamientos graves que no están criminalizados legalmente, son comportamientos que ocasionan un daño importante a los Intereses de la comunidad, Y que no están previstos como delitos en el Código Penal, aun cuando se encuentren en leyes especiales y sancionados en forma de multas, suspensión de licencias etc.

Finalmente, el presente trabajo de investigación se justifica en la medida que es de suma importancia que los abogados y litigantes en general conozcan las partes de las que consta una resolución judicial, esto es, parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive. Asimismo, el presente estudio se justifica porque se debe conocer promover entre los justiciables el análisis y crítica de las resoluciones judiciales, estos debido al principio de falibilidad a que todos los justiciables estamos expuestos, y conforme al principio de doble instancia tenemos el derecho a exigir una nueva revisión de la resolución que nos cause perjuicio. Del mismo modo, los operadores de justicia en el país están obligados a motivar sus resoluciones judiciales con los debidos fundamentos de hecho y de derecho y enmarcados en un proceso judicial donde se respeta el debido proceso.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2. Antecedentes

Cisneros, (2002), en el Perú, investigo “la teoría general de impugnación penal y la problemática de la apelación del auto de NO ha lugar a la apertura de instrucción por el agraviado en Lima Perú”, cuyas conclusiones fueron. a) el tratamiento de los recursos en un sistema procesal penal suele ser postergado y no se le asigna que realmente reviste para la configuración de ese sistema, porque se considera que no se trata de una cuestión esencial, si no que constituye un accesorio a los temas centrales, como podrían ser la instrucción, pruebas o el juicio oral y todas las licitudes que cada una de esas etapas trae consigo. b) la desvalorización del tema constituye un error que la cuestión de los medios impugnatorios, el modelo y la regulación que se adopte en la legislación y en la práctica son decisiva para la configuración de un sistema procesal penal y para determinar sus características. c) los medios impugnatorios hacen de doble instancia la regla general, por cuanto mediante su interposición se permite ante un tribunal superior revisar completamente los hechos y el derecho que se han debatido ante un inferior. d) el control por la “vía vertical”, es decir el interior de la organización judicial, por los órganos superiores, ha generado los jueces “inferiores” ejerzan sus labores pensando en que serán sujetos a revisión por un tribunal superior, capaz de descubrir y corregir sus “errores” en el pronunciamiento de sus resoluciones, como si la solución fuera una y que por lo tanto si no son capaces de descubrir es por su propia inoperancia o incluso ignorancia, de modo que es natural que ello se pueda traducir en sanciones disciplinarias. e) el ejercicio de las funciones jurisdiccionales en materia de impugnaciones ha llevado a que las funciones se hayan terminado por suplir por un trafago (faenas molestosas y fatigosas) de diversos incidentes, delgados y voluminosos, que suben y bajan entre los órganos del sistema judicial que “tramitan” la causa, constituyendo una de las razones importantes de la burocratización de la justicia, que es uno de los rasgos más perversos de nuestro sistema judicial. Incluso, esta posibilidad de resolver según copias se traduce en que tanto el juez “inferior” como el superior puedan estar dictando resoluciones simultáneamente en el mismo procedimiento, que incluso pueden ser contradictorios y que en definitiva se traducen en obligar al tribunal inferior a tener que desandar lo andado para dar cumplimiento a

la resolución del superior, frente a la perplejidad del justiciable, traduciéndose en una pérdida de la individualidad de la decisión judicial y por consiguiente de responsabilidad que debiera asumir cada juez por sus decisiones. f) en nuestro sistema los recursos constituyen menos controles jerárquicos, los tribunales que conocen de ellos se ven especialmente compelidos a hacer un esfuerzo importante para conocer y resolverlos. Sin embargo, pocas veces los magistrados integrantes de las salas llegan a leer por sí mismo los legajos de documentos, si no que para resolver se satisfacen con el resumen del asistente, más un “alegato “de los abogados de las partes, que no siempre se presentan y que es por completo prescindible, ya que la decisión se sigue tomando siempre en base a los antecedentes que proporciona el expediente. g) el medio de impugnación se caracteriza porque requiere de interposición por la parte agraviada, porque constituye un acto voluntario del justiciable, vale decir, se reconoce el principio de la libertad de la impugnación, en cuya virtud la parte cuya petición ha sido rechazada en todo o en parte y que en consecuencia solicita al superior su modificación, refutando la resolución para provocar su reforma o anulación, de modo que le conceda la petición de parte de ella que la resolución recurrida le ha negado. h) la posibilidad de error o malicia con que pueda ser expedida una resolución judicial, radica en la calidad humana del juez, calidad que, en cierta manera, lleva implícita el riesgo de falibilidad pese a la ciencia y experiencia con lo que actúa el juez. i) la doctrina procesal tanto del extranjero como de nuestro país, afirma usualmente que el fundamento de un recurso, puede ser el “error”, producto de la “falibilidad humana” o la “injusticia “de la decisión contenida en la resolución impugnada, lo cual no es exacto, porque en la mayoría de los casos ese supuesto “error “o “injusticia “solo es considerado así por una de las partes. Si fuera cierto, que las salas superiores están integradas por una pluralidad de jueces con mayor conocimiento y capacidad, lo lógico sería encargarles a ellos las resoluciones de todos los asuntos. j) para legitimar las sesiones más importantes, se ha elevado a la categoría de derechos fundamentales, la posibilidad que toda persona pueda solicitar que es resolución sea revisada. Por otro tribunal, se ha dado origen así al denominado “derecho al recurso” k) no existe discusión alguna en admitir que dentro de un proceso penal solo el agraviado constituido en parte civil tiene personería para promover. Dentro del mismo las cuestiones que afectan su derecho y

poder ejercer los recursos impugnatorios que la ley le franquea. l) el agraviado, antes de la instauración del proceso penal, puede apelar del auto que declara no da lugar a la apertura del mismo. Obviamente si existe proceso abierto es indiscutible que no se pueda exigir al agraviado que se constituya en parte civil para ejercitar su derecho de apelación. m) el agravio del ministerio público tiene la facultad de impugnar la decisión del fiscal provincial que opina por el No ha lugar a la formulación de denuncia, vía queja, al amparo del artículo 12 de la ley orgánica del ministerio público. Si esto es así, no subsisten razones para limitar al agraviado a ejercitar el mismo derecho durante el proceso. n) al desestimar el juez una denuncia, emite un auto sobre la no punibilidad del hecho denunciado, negando de esta manera la promoción de esta acción penal .la apelación evita que por negligencia o parcialidad del juez y del fiscal, que firme una resolución que impida investigar un hecho que pueda constituir un delito. ñ) en atención a los principios procesales y constitucionales de la instancia plural, de igualdad de las partes, de tutela jurisdiccional y el derecho a la defensa el agraviado se encuentra facultado para impugnar el auto que declara NO ha lugar a la apertura de instrucción, negarle el derecho de recurrir a la instancia superior, implica la vulneración de los principios antes mencionados. o) la paz jurídica perturbada por el delito, solo es verdaderamente restablecida cuando se hace justicia no solo al autor, sino también a la víctima.

Postigo, (2004), en Bogotá, investigo “La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa en el Perú en metería penal”, cuyas conclusiones fueron: 1) En el desempeño de la función jurisdiccional, el Juez tiene el deber fundamental de dictar una sentencia objetiva y materialmente justa, para concretar el valor justicia en el caso sub júdice. Realizar los fines del proceso (fines concreto y abstracto), consolidar el Estado Social y Democrático de Derecho y reafirmar su auténtica y cabal legitimación de ejercicio. 2) Al resolver un caso concreto el Juez puede encontrarse ante más de una solución razonable, es decir, una solución social y moralmente aceptable; sin embargo, en la hipótesis de tener más de una solución a la vista, el Juez tiene el deber de tomar la decisión justa, dejando de lado las decisiones puramente razonables. 3) La. Decisión objetiva y materialmente justa. Creemos que

tiene tres elementos: a) el juez. Predeterminado por la ley, b) la motivación razonada y suficiente, c) el contenido de justicia de la decisión. El debido proceso formal o procesal, que debe cumplirse y observarse en el curso del proceso, sólo constituye un presupuesto de la decisión justa pero no un elemento. 4) La motivación tiene dos expresiones para los efectos de la decisión jurisdiccional: a) motivación psicológica, en el marco de las causas explicativas de la decisión y en el contexto de descubrimiento; y b) la motivación jurídica, como razones justificativas de la decisión del Juez. Dentro de la motivación jurídica debe comprenderse como dos componentes principales a la motivación sobre los hechos, en donde el Juez establece la verdad jurídica objetiva; y la motivación sobre el derecho, en cuyo ámbito el Juez establece la voluntad objetiva de la norma. 5) La decisión judicial debe concretar el valor justicia en el caso sub júdice, y para ello se requiere que el Juez que la emita sea el predeterminado por ley, con una motivación razonada y suficiente, en donde establezca la verdad jurídica objetiva y la voluntad objetiva de la norma. (pp. 25-26).

Agüero, (2009), en Chile, investigo “la narración en las sentencias penales”, cuyas conclusiones fueron: sobre las ventajas y limitaciones que presenta la estructura discursiva propuesta. I) La estructura resalta y redescubre a la sentencia como un producto cultural relevándola a la categoría de documento digno de estudio por las Ciencias Sociales. II) La estructura describe adecuadamente la composición de la sentencia en tanto texto prototípico de una comunidad discursiva, permitiendo desagregar la información contenida en ella y acceder a un nivel de análisis que muestra cómo el juez en tanto escritor/autor del texto compone cada uno de los segmentos que lo conforman. III) El uso de las categorías de la narración creadas por van ser posible y beneficioso pues ellas cuentan con una gran flexibilidad operativa la cual es muy útil frente a textos complejos y fuertemente estructurados como la sentencia. IV) La estructura presentada permite el análisis contrastivo de la sentencia o de parte de ella con otros discursos como la prensa, el audio de juicio oral, la literatura o la política, pues al desagregar la información en segmentos ellos pueden ser analizados de forma independiente mejorando de este modo la velocidad y profundidad del contraste.

Olaya, (2010), en el Perú, investigó “Imputación penal del delito de estafa en el Perú”, llegando a las siguientes conclusiones: a) Cuando me refiero a imputación penal, trato de consolidar, en base al principio de imputación concreta una imputación -valga la redundancia- que reúna las condiciones imprescindibles para el ejercicio público de la acción penal a cargo del Ministerio Público, imputación, es adscripción a un sujeto y no descripción asumiendo que la imputación responde al Principio de Culpabilidad al prescribir requisitos para la conexión al sujeto de cada nivel de lesividad de la teoría del delito y necesario para completar la constitución del desvalor del tipo del injusto y de la infracción personal de la norma; la ausencia de los presupuestos típicos de alguna causa de justificación y que el hecho se pueda imputar a un sujeto capaz de acceder a la norma en condiciones de motivabilidad normal. b) Imputación penal engloba tres dimensiones: en un primer nivel la imputación objetiva; en un segundo nivel la imputación subjetiva y en un tercer nivel la imputación personal o individual, los que atraviesan toda la teoría del delito pero no incluye todos sus elementos, todos estos son aspectos de exigencia de culpabilidad, tanto la imputación objetiva (determinar el tipo objetivo identificando los aspectos de la imputación a la conducta y al resultado) como la imputación subjetiva (determinar si se dieron las características exigidas en el aspecto subjetivo del tipo); servirán para la afirmación del tipo de injusto, comprobando la ausencia de causas de justificación (tipicidad y antijuridicidad), mientras que la imputación individual o personal presupone ya la existencia del injusto penal y se analiza a nivel de culpabilidad, corroborando la utilidad de un examen inmediato de injusto y culpabilidad.

2.1 Bases teóricas

2.1.1 El Derecho Penal

Villa (2014) señala al respecto:

En el derecho penal existen tres enfoques: el normativo, axiológico y sociológico. Destacan en el modelo normativo la escuela analítica inglesa, así como la teoría de los conceptos de Puchta, en procura de un sistema de consistencia interna que facilite el manejo de la materia jurídica. Luego, conforme a lo axiológico, el derecho busca con paradójica para-normativismo, “la justicia” y la “equidad”. Se escapa de la norma y se le interpreta y con ello se le puede rebasar si conviene al intérprete y si así lo propone “la justicia concreta”. El sociologismo, o el positivismo, reúnen a aquellos autores que llaman derecho, al hecho que determinado tipo de conducta se cumpla con cierta regularidad. (p.45)

2.2 El derecho procesal penal

Villa (2014) señala:

El derecho procesal penal puede ser definido como aquel sector del derecho procesal que regula los presupuestos, requisitos y efectos del proceso penal: elementos subjetivos, objeto y actos procesales. Las normas que lo comprenden inciden en la estructura y funciones del orden jurisdiccional penal, en los presupuestos y efectos de la tutela jurisdiccional concerniente al derecho penal, y en la forma y actividad tendente a dispensar dicha tutela. (p. 6)

2.2.1 Principios del proceso penal

Dichos principios, han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

2.3.1 Principio de legalidad

San Martín (2015) señala:

El principio de legalidad u obligatoriedad, impone al Ministerio Público a perseguir hechos punibles y en su caso el órgano jurisdiccional deberá imponer la pena prevista en norma. Es el necesario complemento del monopolio de la acusación a favor de la fiscalía y tutela la igualdad en la aplicación del derecho, pues solo la fiscalía es la que establece acusación contra el presunto agente. (p. 59)

En ese mismo orden de ideas, Landa (2012) señala:

El principio de legalidad, además de configurarse como un principio, constituye un derecho subjetivo constitucional de todos los ciudadanos. Como principio informa y limita la actuación del poder legislativo al momento de delimitar las conductas prohibidas y sus respectivas sanciones. Con ello no queda a la completa discrecionalidad del juez el establecer que conductas deben ser punibles, cuáles deben ser sus respectivas sanciones, cuales deber ser las circunstancias agravantes o atenuantes del hecho punible. (p. 38)

Es por ello, que según este principio toda conducta para ser considerada ilícita deberá estar prescrita obligatoriamente en la norma penal.

2.4 Principio de presunción de inocencia

Según, Landa (2012) ha señalado:

Dentro de un proceso penal, este derecho posee un doble carácter: subjetivo por el que se constituye en un derecho fundamental y objetivo, por el que comporta valores constitucionales, ello en tanto contiene diversos principios como la libre valoración de la prueba por parte de los jueces y órganos jurisdiccionales, la expedición de una sentencia debidamente motivada, y la suficiente actividad probatoria para asegurar la existencia del hecho punible y la responsabilidad penal del acusado. (p. 30)

Es por ello, que el fiscal tiene que recabar todas las pruebas, que puedan destruir la presunción de inocencia, ya que nadie puede ser acusado de in ilícito penal, si no es, después de una sentencia judicial firme.

2.4 Principio de igualdad de armas procesales

Según, el Tribunal Constitucional en el Expediente. N° 06135-2006-PA/TC. (fj. 5), ha señalado:

Este Tribunal ha señalado que en todo proceso, judicial, administrativo o en sede privada, las partes del proceso detenten las mismas oportunidades de alegar, defenderse o probar, de modo que no se ocasione una desventaja en ninguna de ellas respecto de la otra; por tanto, de no ser así, no se lo podría reputar como “debido”.

Quiere decir que todos los ciudadanos somos iguales ante la ley. Se desprende de la relación de dos normas constitucionales, referidas ante la igualdad ante la ley y al debido proceso penal. En virtud de este principio se requiere que se establezcan las condiciones objetivas que aseguren la actuación equitativa de las partes y se eviten privilegios irrazonables a algunas de ellas (San Martín, 2015).

Es por ello, que los jueces de todas las instancias no deben dar preferencias a ninguna de las partes, de lo contrario estaría incurriendo en favoritismo y del mismo modo estaría causando indefensión a alguna de las partes.

2.5.1 Principio de motivación

Según, el Tribunal Constitucional en el Expediente. N° **03891-2011-PA/TC**. (fj. 16-23), ha señalado:

En nuestro estado nacional la motivación de las resoluciones judiciales constituye un derecho legal de todo ciudadano. Le da la capacidad de reclamar ante las sentencias judiciales de todos los órganos jurisdiccionales de la República. De modo que si encaso cualquier resolución que no sea adecuada, suficiente y congruente, deberá ser calificada como arbitraria, por lo tanto, deberá ser declarada nula.

En nuestro ordenamiento jurídico, Landa (2012) sostiene:

De acuerdo a la Constitución Política del Estado, dispone que toda resolución emitida por cualquier instancia judicial debe encontrarse debidamente motivada. Es decir, debe manifestarse en los considerandos la *ratio decidendi* que fundamenta la decisión, la cual debe contar con los fundamentos de hecho y derecho que expliquen porque se resuelto de tal manera. Solo conociendo de manera clara las razones que justifican la decisión, los justiciables podrán ejercer los actos necesarios para defender su pretensión. (p. 28)

A manera de conclusión podemos decir, que la motivación de las resoluciones judiciales constituye una obligación para los operadores judiciales y público en general, que de omitirse puede declararse en apelación nulo todo lo actuado.

2.5.2 Principio de libre valoración de la prueba

Según, el Tribunal Constitucional en el Expediente. N° 03097 2013-PHUTC. (fj. 3-5), ha señalado:

El derecho a probar es una garantía procesal que está consagrada en la constitución y las normas sustantivas, a su vez constituye un sub principio de la motivación de las resoluciones judiciales, ya que todo juez al momento de fallar deberá valorar los medios probatorios no solo de la parte agraviada, sino también de la parte procesada, por lo tanto, valorar de un solo lado, constituirá vulneración al principio de las motivaciones judiciales.

En ese mismo orden de ideas, San Martín (2015) señala:

El principio de valoración libre de la prueba dice del método elegido para tomar las decisiones más importantes del proceso, al momento de sentenciar. Se asume pues, que a partir de este principio incorporado legalmente el NCPP, que la valoración de la prueba es una operación lógica, no exenta de pautas de rango objetivo. También el juez usará la sana crítica al momento de sentenciar. (p.73)

A manera de conclusión, podemos decir que los medios probatorios tienen un límite, ya que no se pueden obtener medios probatorios violando derechos constitucionales como el derecho a la intimidad.

2.5.3 Principio de oralidad

Según, el Tribunal Constitucional en el Expediente. N° 02738-2014-PHC/TC. (fj. 17-19), ha señalado:

El proceso penal, tal y como está actualmente diseñado, se sustenta en los principios de oralidad, publicidad y contradicción. Por ello, antes de analizar la afectación al principio de inmediación en estricto, conviene pronunciarse sobre la compatibilidad entre el sistema de videoconferencia y estos principios básicos del proceso penal.

A juicio de este Tribunal, el sistema de videoconferencia no impide que el procesado y el juzgador puedan comunicarse oralmente; antes bien, posibilita la interacción y el diálogo entre las partes, pudiéndose observar que cuando se realiza bajo las condiciones técnicas adecuadas no obstaculiza la mejor percepción sensorial.

Asimismo, en la medida que se permita el acceso al contenido de las audiencias no se afecta la publicidad. Mientras que, respecto de la contradicción, se aprecia que, con las

partes comunicadas en tiempo real, estas pueden expresarse fluidamente, tal y como si estuvieran presentes físicamente el procesado y el juzgador en el mismo ambiente.

Por ello, este Tribunal considera que la utilización del sistema de videoconferencia no transgrede, prima facie, los principios referidos, constituyéndose, más bien, en un instrumento tecnológico que coadyuva a los fines del proceso.

En ese mismo orden de ideas, San Martín (2015) señala:

El NCPP tendencialmente apunta hacia un predominio de la oralidad en la ordenación, manifestación externa de la actividad procesal, del procedimiento; es una simple forma del proceso. Lo decisivo para la configuración institucional del principio de oralidad es el modelo de audiencias orales. La oralidad se expresa en un procedimiento cuando el fallo solo puede fundarse sobre lo que se aportado oralmente ante el órgano jurisdiccional. (p. 76)

2.5.4 Principio de inmediación

Según, el Tribunal Constitucional en el Expediente. N° **02738-2014-PHC/TC**. (fj. 10), ha señalado:

En relación al principio de inmediación, este Tribunal ha precisado que este está relacionado con el programa normativo del derecho a la prueba. Mediante este se asegura que " la actividad probatoria debe transcurrir en presencia del juez encargado de pronunciar sentencia, puesto que solo de esta manera se garantiza que exista un contacto directo entre el juzgador y los medios de prueba aportados al proceso, que permitirá a este ponderarlos en forma debida y plasmar sus conclusiones en forma suficiente y razonada al momento de emitir sentencia condenatoria".

Así mismo, San Martín (2015) señala:

El principio de inmediación, en sentido estricto, rige en dos planos, el primero referido a las relaciones entre los sujetos del proceso; han de estar presentes y obrar juntos; el segundo enlazado a la recepción de la prueba y en las alegaciones sobre ella; todas las partes y los jueces que la dirigen han de estar presente en todas las diligencias, así como su ejecución. (p. 80)

2.5.5 Principio de publicidad

Según, el Tribunal Constitucional en el Expediente. N°**02814-2008-PHD/TC**. (fj. 8-

9), ha señalado:

Uno de los elementos esenciales del Estado Social y Democrático de Derecho es la responsabilidad de los funcionarios. Ello implica una capacidad fiscalizadora importante por parte de la población a fin de controlar a los funcionarios y servidores públicos, idea central o nuclear del sistema democrático. Esta responsabilidad de los funcionarios viene aparejada entonces con el principio de publicidad, en virtud del cual toda la información producida por el Estado es, *prima facie*, pública. Tal principio a su vez implica o exige necesariamente la posibilidad de acceder efectivamente a la documentación del Estado. Como ya se dijo en la STC 04912-2008-HD/TC, el tener acceso a los datos relativos al manejo de “la *res pública* resulta esencial para que exista una opinión pública verdaderamente libre que pueda fiscalizar adecuadamente la conducta de los gobernantes”.

El principio de publicidad es propio de la cultura de la transparencia, por lo tanto, las normas y las audiencias deben ser públicas, abiertas al público, salvo, los casos expresamente prohibidos por ley, como son los casos de violación la libertad sexual

El principio de publicidad como se ha insistido, está íntimamente ligado con los principios de oralidad, intermediación u concentración; los cuatro aisladamente no podrían explicarse, ni tendrían sentido (San Martín, 2015).

2.5.6 Juez imparcial

Según, el Tribunal Constitucional en el Expediente. N° **04298-2012-PA/TC**. (fj. 8-10), ha señalado:

Sobre el derecho a ser juzgado por un juez imparcial, se relaciona sobre el principio de independencia judicial, en términos generales, protege al juez frente a influencias externas al proceso, ya sea que provengan de fuera de la organización o de dentro de ella, el *principio de imparcialidad*, estrechamente ligado al *principio de independencia funcional*, se vincula a determinadas exigencias dentro del proceso. Así, el principio de imparcialidad judicial posee dos acepciones: a) Imparcialidad subjetiva, se refiere a cualquier tipo de compromiso que pudiera tener el juez con las partes procesales o en el resultado del proceso; b) Imparcialidad objetiva, está referida a la influencia negativa que puede tener en el juez la estructura del sistema, restándole imparcialidad, es decir, si el sistema no ofrece suficientes garantías para desterrar cualquier duda razonable.

En ese mismo orden de ideas, San Martín (2015) señala:

El derecho al juez legal es una garantía más de la jurisdicción y de los órganos que la integran, cuya titularidad corresponde a todos los sujetos jurídicos. Persigue asegurar, desde una perspectiva abstracta, la independencia e imparcialidad de los jueces en el ejercicio de la potestad jurisdiccional, y evitar desde una perspectiva concreta, la manipulación de la organización de los tribunales. (p. 92)

Es por ello, que es derecho de todo justiciable a ser juzgado por un juez totalmente imparcial, que garantice a las partes que su decisión será conforme a los fundamentos de hecho y de derecho, la doctrina y la jurisprudencia.

2.5.7 Plazo razonable

Según, el Tribunal Constitucional en el Expediente. N° 00295-2012-PHC/TC. (fj. 2-3), ha señalado:

El derecho al plazo razonable de los procesos en general se encuentra expresamente reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Convención Americana de Derechos Humanos. Este último instrumento internacional establece que " toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter".

El plazo de un proceso o un procedimiento será razonable sólo si es que aquél comprende un lapso de tiempo que resulte necesario y suficiente para el desarrollo de las actuaciones procesales necesarias y pertinentes que requiere el caso concreto, así como para el ejercicio de los derechos de las partes de acuerdo a sus intereses, a fin de obtener una respuesta definitiva en la que se determinen los derechos u obligaciones de las partes.

Se trata de una de las garantías reconocidas en el artículo 14 de NCPP. El derecho al plazo razonable no solo corresponde al imputado y al proceso penal, se extiende a todo sujeto del derecho y todos los procesos judiciales. Asimismo, los plazos no

deben extenderse más de lo necesario, debido a que ello puede causar desgaste innecesario en recursos y tiempo. (San Martín, 2015, p.97)

2.5.8 Ne bis in ídem

Según, el Tribunal Constitucional en el Expediente. N° **003495-2011-PHC/TC**. (fj. 2-3), ha señalado:

Sobre el principio de *ne bis in ídem* este Tribunal ha declarado que, si bien no se encuentra textualmente reconocido en la Constitución como un derecho fundamental, al desprenderse del derecho reconocido en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución (cosa juzgada), se trata de un derecho implícito que forma parte de un derecho expreso. Asimismo, el *ne bis in ídem* es un derecho que tiene un doble contenido. Por un lado, ostenta un *carácter procesal* y otro un *carácter material*. Entender a este principio desde su vertiente procesal implica “...respetar de modo irrestricto el derecho de una persona de no ser enjuiciado dos veces por el mismo hecho...” o no “...ser juzgado dos veces por los mismos hechos, es decir que un mismo supuesto fáctico no puede ser objeto de dos procesos penales distintos o si se quiere que se inicien dos procesos penales con el mismo objeto...”. Mientras que desde su vertiente material “...expresa la imposibilidad de que recaigan dos sanciones sobre el mismo sujeto por la misma infracción, puesto que tal proceder constituiría un exceso del poder sancionador...”.

Mediante esta garantía jurisdiccional se busca que todo imputado no sea perseguido dos veces por el mismo hecho delictivo, así mismo, cabe recalcar que si la judicatura ya emitió pronunciamiento sobre los hechos con carácter de cosa juzgada, no será posible, que nuevamente el órgano jurisdiccional vuelva a pronunciarse sobre los mismos hechos y el mismo agente. La ley establece las excepciones a esta garantía procesal penal. (San Martín, 2015, p.72)

Es por ello que, resulta fundamental que todo justiciable conozca y haga respetar sus derechos ante los diferentes estamentos judiciales de la República.

2.5.9 Doble instancia

Según, el Tribunal Constitucional en el Expediente. N° **05410-2013-PHC/TC**. (fj.

2.3), ha señalado:

El derecho a la pluralidad de instancias forma parte del *debido proceso judicial* y goza de reconocimiento a nivel internacional en la Convención Americana de Derechos Humanos, la cual en su artículo 8° inciso 2 parágrafo h) ha previsto que toda persona tiene el “Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior...”. El Tribunal Constitucional tiene expuesto, en uniforme y reiterada jurisprudencia, que el derecho de acceso a los recursos o a recurrir las resoluciones judiciales, es una manifestación implícita del derecho fundamental a la pluralidad de la instancia, reconocido en el artículo 139°, inciso 6, de la Constitución, el cual, a su vez, forma parte del derecho fundamental al debido proceso, reconocido en el artículo 139°, inciso 3.

Con relación al contenido del derecho a la pluralidad de la instancia, este Colegiado tiene establecido que se trata de un derecho fundamental que “tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal”.

En ese mismo orden de ideas se puede concluir que esta garantía jurisdiccional lo que busca es garantizar a todo justiciable la nueva revisión de la sentencia por el superior jerárquico, en la idea de resarcir un posible error de la judicatura de primera instancia, la cual eleva el expediente a la Sala correspondiente. (San Martín, 2015, p.104)

Es por ello que ante los posibles errores judiciales es derecho de todo ciudadano acudir a la instancia inmediata superior para que la sentencia que lo agravia pueda ser nuevamente revisada.

2.5.10 Clases de Proceso Penal

2.5.11 El Proceso Penal Sumario

El proceso penal sumario se encuentra en el Código de Procedimientos Penales, más no así en el Nuevo Código Procesal Penal. La idea de crear esta vía procesal, es que se atiendan los delitos más simples y con los plazos más cortos. Luego, en el proceso penal sumario, el plazo de instrucción es de 60 días, que pueden prorrogarse por 30 días más, siendo la prórroga o ampliación en ambos casos se dispone a petición del

fiscal o de oficio. Seguidamente, en el proceso penal sumario, concluida la etapa de instrucción, los autos se remiten al fiscal provincial que pueden tomar las siguientes determinaciones: a) si estima que la instrucción se encuentra defectuosa e incompleta, expide su dictamen solicitando que se amplíe el plazo, a fin de que practiquen las diligencias que faltan, se subsanen los defectos y se actúen las pruebas que faltan. B) formula acusación, planteando la pretensión punitiva respecto a la pena y la reparación civil (Calderón, 2015).

2.5.12 Los procesos ordinarios

Los procesos ordinarios se crearon con el objetivo de juzgar los procesados que cometieron delitos más complejos y con etapas más largas en el tiempo. El plazo de instrucción en un proceso penal ordinario es de 04 meses prorrogables por 60 días más. Luego por ley promulgada el 2001 se modifica el artículo 202 del Código de procedimientos penales y se establece la posibilidad de que el juez penal de oficio, mediante un auto debidamente motivado amplíe el plazo por 08 meses adicionales improrrogables, bajo responsabilidad en los siguientes supuestos: a) complejidad por la materia y b) por la pluralidad de agraviados y procesados. En un proceso penal sumario, una vez devuelta la instrucción al juzgado penal con el dictamen del fiscal provincial, el juez emite su informe final (Calderón, 2015).

La ley N° 26689 establece que delitos se tramitan por la vía ordinaria; los delitos contra la administración pública; de concusión tipificados en la sección II; de peculado señalados en la sección III y los de corrupción de funcionarios previstos en la sección IV del código penal. Los demás delitos previstos en el código sustantivo se sujetan al trámite del proceso sumario establecidos en el Decreto Legislativo N°124 (Calderón, 2015).

2.5.13 La prueba en el proceso penal

Taruffo (citado por Peláez, 2014) señala que el objeto de la prueba son todos los hechos principales y secundarios que interesan a una providencia del juez y exigen una comprobación; es decir, que objeto de prueba no puede ser, en todo caso, más que un hecho. (p. 67)

2.5.14 Actos de prueba

Peláez (2014) señala al respecto:

Existe una marcada diferencia entre actos de investigación y actos de prueba, específicamente en cuanto se refiere en cuanto a las etapas y junto a ello la competencia de las autoridades encargadas de la actuación probatoria. En la etapa preliminar y preparatoria, es el Representante del Ministerio Público el encargado de asumir competencia, en tanto que en la etapa de Juicio Oral le corresponde al juez. (p.72)

2.5.15 Principio de contradicción

Peláez (2014) señala al respecto:

Este principio constituye una de las principales garantías que debe rodear todo proceso penal regular. Que si bien, la parte imputada ha reconocido los cargos a nivel policial o ante la autoridad fiscal, todo imputado tiene derecho a ser oído en audiencia antes de ser sentenciado. Este instituto exige la imputación, la intimación y el derecho de audiencia. (p.81)

2.5.16 La carga de la prueba

Peláez (2014) señala al respecto:

Este instituto es el fundamento común del proceso civil y del proceso penal. En primer lugar, la prohibición del *non liquet* o absolución de la instancia, en otras palabras, el juzgador deberá resolver el fondo del asunto sometida a su conocimiento y, en segundo lugar, que actúa como regla del juicio dirigida al juez que determina el contenido del fondo de la sentencia en los supuestos de ausencia o insuficiencia de prueba. (p.83)

2.5.17 Oportunidad para ofrecerla

Peláez (2014) señala al respecto:

En el proceso penal, existe mayor cobertura en cuanto a la oportunidad de poder ofrecer medios de prueba, a diferencia del proceso civil, en el que se aplica la preclusión, en caso de no ser ofrecidas dentro del plazo que fija la ley. No obstante, debemos tener presente que existen medios probatorios que el mismo titular del juzgado puede disponer sean incorporados al proceso cuando ayuden a esclarecer el hecho de controversia. (p.91)

2.5.18 El Objeto de la Prueba

El objeto de la prueba es producir certeza en el juez, y de esta manera fundamentar sus decisiones con respeto al principio de la debida motivación de las sentencias y debido proceso. (Peláez, 2015, p.67)

2.5.19 Atestado policial

La policía Nacional del Perú. En uso de sus atribuciones constitucionales y dentro del marco de la ley elabora el atestado policial viene a ser el documento por el cual el agraviado, denuncia al presunto imputado y las circunstancias del hecho punible. (San Martin, 2015, p.548).

2.5.20 Los documentos

Se trata de una prueba de carácter real y objetivo, que contiene datos, hechos y narraciones que luego son incorporados al juicio oral. (San Martin, 2015, p.548)

2.5.21 El careo

Es un medio de prueba personal y de carácter secundario, que consiste en colocar frente a frente a dos o más personas y cotejar sus declaraciones entre testigos, agraviados entre sí, imputados entre sí, con el objeto de esclarecer la verdad de un hecho. (San Martin, 2015, p.545)

2.5.22 El testimonio

Viene a ser la declaración de una persona física sobre los detalles de un hecho punible ante un juez o autoridad judicial. (San Martin, 2015, p.526)

2.5.23 La pericia

Es un medio de prueba de carácter complementario mediante el cual se obtiene para el proceso recojo de vestigios, análisis y otros datos objetivos, juicio de expertos, que serán necesarios para crear certeza en el juez. (San Martin, 2015, p.533)

2.5.24 La instructiva

La instructiva es la declaración que presta el procesado inculcado en el despacho del Juez Penal en el día y hora señalado respecto de los hechos materia de la instrucción o investigación y si por enfermedad o impedimento físico no puede constituirse el inculcado, el Juez puede constituirse al lugar donde se encuentra a fin de tomarle su instructiva. Asimismo, de esta declaración el Juez hará constar que designe su abogado defensor, de no hacerlo se le proporcionara un abogado de Oficio, de

negarse se hará constar en el Acta y de ser analfabeto de todas maneras se le nombrará abogado de oficio. A continuación, el Juez hará conocer al procesado los cargos imputados a fin de que pueda esclarecerlo. Después de producida la intimidación por parte del Juez que es en forma clara y detallada hace de conocimiento del procesado los cargos imputados, así como circunstancias y medios incriminatorios con fechas, etc., de igual forma el Juez exhortará al inculpado para que se comporte con veracidad a fin de colaborar con la administración de Justicia, de proceder con sinceridad, arrepentimiento, demostrando colaboración de su parte se le hace conocer que conforme al artículo 136 del Código de Procedimientos Penales, en caso de hallarse culpable se le beneficiará con una pena por debajo del mínimo señalado por el delito imputado (Calderón, 2015).

2.5.25 La preventiva

En este caso viene a ser la declaración del agraviado, quien deberá rendir su instructiva ante autoridad policial o autoridad fiscal o ante autoridad judicial, de acuerdo a los protocolos establecidos en ley o norma, en esta situación no puede vulnerarse los derechos fundamentales del detenido o procesado (Calderón, 2015).

2.5.26 Los sujetos procesales

2.5.27 El Ministerio Público

El Ministerio Público bajo la dirección del Fiscal de la nación que viene a ser una alta autoridad del Estado, es un organismo independiente de la administración de justicia y autónomo de los demás poderes del Estado, además, la promoción del ejercicio de la acción penal está sometida al principio externo de legalidad, el fiscal cumpliendo las disposiciones del ordenamiento jurídico debe promover la acción penal en cuanto exista sospecha inicial, salvo los criterios de oportunidad legalmente configurados. (Villa, 2015, p.203)

2.5.28 El Juez penal

Viene a ser la persona encargada de llevar a cabo el proceso penal hasta que mediante los fundamentos de hecho y de derecho emite sentencia absolviendo o condenando al procesado (San Martín, 2016).

2.5.29 El imputado

Viene a ser la parte pasiva del proceso penal, pero a la vez también parte necesaria, ya que lo está en juego es su libertad personal, ya que será la sentencia la defina su futuro (San Martín, 2015).

2.5.30 El abogado defensor

San Martín (2015) señala:

Es el licenciado que ejerce la defensa del parte acusado. La defensa es una parte procesal, dialécticamente opuesta a la acusación integrada por dos sujetos procesales: el imputado y su abogado, titulares de los derechos constitucionales de la libertad y defensa. El imputado tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales y como es un sujeto de la actividad probatoria ha de intervenir con plena igualdad y bajo el principio de contradicción. (p.242)

2.5.31 El agraviado

En sentido lato debemos asumir como víctima a la persona o entidad que experimenta el perjuicio que origina el hecho punible cometido por otro. En otras palabras, es el sujeto pasivo del proceso penal (San Martín, 2015).

2.5.32 El tercero civilmente responsable

El tercero civilmente responsable es también conocido como responsable solidario, por los daños causados por los autores del hecho punible (San Martín, 2015).

2.5.33 Las medidas coercitivas

Conceptos

Las medidas coercitivas son limitaciones al ejercicio de los derechos de la libertad personal, integridad personal, propiedad, a la inviolabilidad del domicilio y al secreto de las comunicaciones u otros de naturaleza constitucional que el Estado impone al imputado o a terceros durante el transcurso de un proceso penal (Ore, 2014)

2.5.34 Criterios para su aplicación

Para la aplicación de las medidas coercitivas el juez deberá tomar en consideración los siguientes criterios:

Principio de Legalidad. - Según este principio, “sólo serán aplicables las medidas coercitivas establecidas expresamente en la ley, en la forma y por el tiempo señalado en ella.

Principio de Proporcionalidad. - La aplicación de las medidas coercitivas tiene que ceñirse a determinadas reglas.

Principio de Prueba Suficiente. - Para imponer cualquier medida coercitiva se exige determinada base probatoria, es decir que exista una razonable y fundada presunción respecto de la vinculación del imputado con el hecho punible y la necesidad cautelar.

Principio de Necesidad. - Las medidas coercitivas de naturaleza real se impondrán cuando resulten absolutamente indispensable para asegurar la averiguación de la verdad, el desarrollo del procedimiento y la aplicación de la ley.

Principio de Provisionalidad. - Por su naturaleza, las medidas coercitivas de carácter real también son provisionales; ninguna tiene carácter definitivo o duración indeterminada.

Principio de Judicialidad. - Según este principio, que surge del espíritu de la Constitución Política

2.5.35 Clasificación de las medidas coercitivas

2.5.36 Medidas coercitivas personales

Son limitaciones de derechos fundamentales por lo general del procesado se manifiesta en restricciones necesarias de mayor o menor envergadura más o menos aflictivas.

2.5.37 Detención policial

La detención policial es la facultad que tiene la PNP para detener a personas en flagrancia, después de lo cual si el delito es grave tiene que poner al detenido a disposición del Fiscal. (Ore, 2014, p.88)

2.5.38 Apreensión por particulares

Es la facultad que tienen las personas para detener a los presuntos imputados en delitos de flagrancia, eso sí, sin maltratar al imputado, deben ponerlo a disposición del Ministerio Público. (Ore, 2014, p.95)

2.5.39 Detención preliminar

Es la facultad que tiene el representante del Ministerio Público para detener a los imputados y estos no obstaculicen las investigaciones en la etapa preliminar. Puede ser hasta un máximo de 10 días. (Ore, 2014, p.111)

2.5.40 Prisión preventiva

La detención preventiva es una medida de coerción personal que restringe la locomoción del imputado, es por un plazo de 09 meses prorrogables hasta por 36 meses, siempre el caso sea complejo. El objetivo es asegurar la presencia del imputado en las audiencias. (Ore, 2014, p.135)

2.5.41 La comparecencia

La comparecencia es una medida de coerción que permite al imputado afrontar el proceso en libertad, con las restricciones que imponga la judicatura como son no concurrir a lugares de dudosa reputación e informar a la judicatura todo cambio de domicilio. (Ore, 2014, p.204)

2.5.42 Detención domiciliaria

La detención domiciliaria es otra medida restrictiva de locomoción, sobre todo para personas adultas mayores de 65 años. Tiene que estar custodiada por un agente policial. (Ore, 2014, p.219)

2.5.43 Medidas coercitivas reales

Son medidas procesales que recaen sobre el patrimonio del imputado o sus bienes, con el objeto de impedir determinadas actuaciones de sus destinatarios que se consideren dañosas o perjudiciales.

2.5.44 La sentencia penal

La sentencia penal viene a ser el fallo que pone fin a un proceso, con todos los presupuestos de ley, en la que se condena o absuelve al acusado (San Martín, 2015).

2.5.45 La estructura y contenido de la sentencia

León (2008) señala:

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema dado, para llegar a una conclusión requiere de, al menos tres pasos: *formulación del problema, análisis y conclusión*. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

En las matemáticas, por ejemplo, al planteamiento del problema le sigue el raciocinio (análisis) y luego la respuesta. En las ciencias experimentales, a la formulación del problema le sigue el planteamiento de las hipótesis y la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica) para llegar luego a la conclusión. En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema le sigue la fase de análisis para terminar con la toma de la decisión más conveniente.

De igual forma, en materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión). Como se ve, esta estructura tradicional corresponde a un método racional de toma de decisiones. (p.15)

2.5.46 Impugnación de resoluciones

Se puede definir los medios impugnatorios como los mecanismos legales que permiten a las partes solicitar una modificación de la resolución judicial, cuando esta ocasione un gravamen o perjuicio al interés del impugnante.

En efecto, debido a que en el proceso penal tenemos en lucha intereses contrapuestos, el amparar uno u otro interés va a ocasionar la disconformidad – y posible agravio- de aquél que no se vio favorecido con la resolución emitida.

En ese sentido, el sujeto perjudicado va a buscar la forma de oponerse a que dicha resolución adquiera la calidad de Cosa Juzgada y en consecuencia evitar el efecto de inmutabilidad de ésta. Dicha oposición se materializa a través de los recursos (dentro de sus distintas clasificaciones), como un instrumento jurídico, que busca cambiar una decisión judicial por una nueva. En cumplimiento con el Principio de Legalidad, el cual exige, resoluciones acordes a la ley.

2.5.47 Finalidad de los medios impugnatorios

Es obtener la nulidad o rescisión de la resolución judicial, pero además existen recursos que deben ser entendidos como verdaderos medios, es sustituir una resolución judicial impugnada (San Martín, 2015).

2.5.48 Los recursos impugnatorios en el proceso penal

2.5.49 El recurso de reposición

Este recurso se aplica contra decretos y autos. Y va dirigido hacia la misma autoridad que los emitió para que lo corrija conforme a derecho (San Martín, 2015).

2.5.50 El recurso de apelación

Constituye un medio para que la instancia superior vuelva a revisar la sentencia de primera instancia. Donde el Tribunal o Sala Superior decidirá si confirma, revoca o modifica dicha Resolución (San Martín, 2015).

2.5.51 El recurso de casación

Es el que se interpone ante el tribunal supremo contra fallos definitivos en los cuales se suponen infringidas leyes o doctrina legal. La finalidad del recurso de casación, es anular las sentencias que hayan violado la ley y estará dirigida al mantenimiento del orden público (San Martín, 2015).

2.5.52 El recurso de queja

Este recurso se plantea cuando los órganos jurisdiccionales denieguen el Recurso de Apelación, Casación o Nulidad (San Martín, 2015).

2.5.53 Formalidades para la presentación de los recursos

Es un acto procesal sujeto a formalidades representadas por los requisitos de admisibilidad (como el pago de tasa judicial, presentación dentro del plazo de ley, etc) y de procedencia (como la adecuación del recurso y la indicación del agravio así como el vicio o error que lo motiva).

2.5.54 Los medios técnicos de defensa

2.5.55 La nulidad como medio técnico de defensa

El recurso de nulidad es un medio de impugnación que tiene por finalidad que el tribunal supremo, realice un nuevo examen de la sentencia emitida por la Sala Superior, garantizando de esta forma el derecho a la pluralidad de instancia, que

implica el derecho de todo ciudadano a que una resolución judicial que lo perjudique pueda ser revisado por un órgano jerárquico superior (Villa, 2015).

2.5.56 Cuestiones previas

Se entiende por cuestiones previas aquellas causas que condicionan el ejercicio de la acción penal y sin cuya presencia no es posible promover y perseguir la acción penal, interponiéndose cuando faltare algún requisito de procedibilidad, vale decir, un requisito procesal (Villa; 2015).

2.5.57 Excepciones

Villa (2015) señala:

Con las excepciones el inculpado en el fondo alega hechos extintivos, modificativos o impeditivos de la acción penal, sin reconocer o negar necesariamente el delito imputado. De acuerdo con el Código de Procedimientos Penales las excepciones que se pueden plantear contra la acción penal son: naturaleza de juicio, naturaleza de acción, cosa juzgada, amnistía y prescripción. Estas mismas figuras están contempladas también en el NCPP, con el único cambio en la denominación de la naturaleza de acción por el de “improcedencia de acción”. (p. 141)

2.5.58 Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable.

2.5.59 Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal. La pretensión formulada fue la absolución de los cargos formulados en la acusación fiscal.

2.5.60 La teoría del delito

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal. A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

2.5.61 Teoría de la adecuación y de la relevancia

Roxin (2014) señala al respecto:

Según esta doctrina sería causal en sentido penal solamente aquella conducta que poseyera una tendencia general para provocar el resultado típico, mientras que las condiciones que solamente de manera casual hubieran desatado el resultado serían jurídicamente irrelevantes. La teoría de la adecuación tiene pretensiones justificadas. Pero ella no es como originalmente opinaban sus defensores, una teoría de la causalidad sino una teoría de la imputación. (p.73)

2.5.62 La Teoría del Delito

2.5.63 la tipicidad

Zaffaroni (2006) señala:

Se puede afirmar que el tipo penal es la fórmula legal necesaria al poder punitivo para habilitar su ejercicio formal y al derecho penal para reducir las hipótesis de pragmas conflictivos y para valorar limitativamente la prohibición penal de las acciones sometidas a decisión jurídica. Es una fórmula legal porque pertenece a la ley y esta expresada en un texto legal. (p. 340-341)

2.5.64 la antijuricidad

Zaffaroni (2006) señala:

La antijuricidad es la característica que resulta del juicio negativo de valor que recae sobre la conducta humana, injusto es la misma conducta humana desvalorada. Es algo similar a un caballo blanco, (la blancura) la antijuricidad es la característica, pero el caballo blanco (injusto) es el objeto que la presenta. El injusto penal es una acción prohibida por el derecho penal, pero respecto de la cual ninguna ley penal o no penal le reconoce el carácter de ejercicio de un derecho. (p. 460)

2.5.65 la culpabilidad

Zaffaroni (2006) señala:

La culpabilidad es el tercer carácter específico del delito, consistente en un juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor y de este modo, operar como el principal indicador que, desde la teoría del delito, condiciona el paso y la magnitud de poder punitivo que se puede ejercer sobre este, es decir, si se puede reprochar el injusto al autor y por ende, si se puede imponerse pena y hasta que medida según el grado de ese reproche. (p. 507)

2.5.66 Teoría de la pena

Villa (2014) señala:

El objetivo de la pena es la función preventiva, protectora, y resocializadora. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación; por lo que la ley entonces, señala que la función de la pena no es otra cosa que la de prevenir nuevos injustos por ser suficientemente aleccionadora al infractor (prevención especial) o por serlo vicaria u observacionalmente, para los demás ciudadanos (prevención general); la de proteger a la sociedad y sus bienes jurídicos y resocializarse al infractor (prevención especial) reintegrándolo a la sociedad. (p. 145)

2.5.67 La reparación civil

La perpetración de un hecho delictuoso acompaña a la pena o la medida de seguridad y, además, la reparación civil del daño. Dentro de estos criterios el juez deberá tomar en cuenta lo siguiente: restitución del bien, la indemnización de daño moral, lucro cesante y daño emergente (Villa, 2014).

2.5.68 El proceso penal común.

Todos los delitos de ejercicio de la acción pública serán investigados y juzgados mediante un único proceso común. Desde la perspectiva de los rasgos más característicos del proceso común, en su ámbito declarativo, se tiene que constar de tres etapas centrales, cada una con un cometido propio, que tiene como eje el principio de contradicción: investigación preparatoria, etapa intermedia y enjuiciamiento. (San Martín, 2015, p.801)

2.5.69 Los procesos especiales.

La nueva legislación penal adjetiva, en lo referente a su tramitación distingue dos tipos de proceso: común y especial. Los procesos especiales permiten evitar que la causa llegue al juzgamiento, reduciendo las etapas del proceso y su duración, con ello se busca la celeridad en la administración de justicia, incluyendo algunos beneficios para las partes sobre todo para el imputado. Asimismo, se presentan para casos especiales, dada a las características del imputado (altos funcionarios o inimputables) o por hechos punibles de connotación leve (faltas) o de acción privada. Como antes se precisó, el NCPP establece una serie de especialidades procedimentales que acompañan al denominado proceso penal común; éstas son:

2.5.70 El proceso inmediato

Dentro de los procesos especiales del NCPP se ubica el proceso inmediato, para supuestos de flagrancia delictiva, confesión del imputado o abundancia de carga probatoria. Se caracteriza por su celeridad, consecuencia del recorte de la actividad probatoria.

Expedido el auto que dispone la incoación del proceso inmediato, el fiscal formulara acusación, que será remitida por el juez de investigación preparatoria al juez penal, quien a su vez dictara el auto de enjuiciamiento y el de citación a juicio. Ello significa que se está ante un procedimiento especial, que, ante el requerimiento fiscal y el cumplimiento de los presupuestos vinculados a la evidencia delictiva, obvia la etapa de investigación preparatoria y la etapa intermedia. (San Martín, 2015, p.209)

2.5.71 El proceso por razón de la función pública

Existen, dentro de esta tipología procedimental, tres sub-clasificaciones: el proceso por delito de función contra altos funcionarios públicos; el proceso por delito común atribuido a congresistas y otros altos funcionarios públicos; y el proceso por delito de función atribuidos a otros funcionarios públicos.

2.5.72 El proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal

Este tipo de proceso opera esencialmente para los casos de delitos cuyo ejercicio de la acción es de tipo privado – querrela.

2.5.73 El proceso de terminación anticipada

Este tipo de proceso está destinado a la regulación de la figura de la terminación anticipada del proceso penal.

2.5.74 El proceso por colaboración eficaz

El proceso por colaboración eficaz regula el trámite correspondiente a la concesión de beneficios por colaboración eficaz del imputado.

2.5.75 El proceso por faltas

Regula el proceso por faltas; en el plano de la competencia las faltas quedan a conocimiento de los Juzgados de Paz Letrado conforme lo especifica la Ley n° 27939 Ley que establece en casos de faltas y ley n° 29990 Ley que elimina la

conciliación en los procesos por violencia familiar; que limita la competencia al Juez de Paz Letrado, dando inicio al procedimiento mediante denuncia oral o escrita. De igual forma se tiene las recientes modificaciones efectuadas mediante ley n° 30076. Ley que modifica el CP, CPP en relación a que incorpora la reincidencia artículo 46 b y la habitualidad; 46 c, crea el registro de denuncias por faltas contra la persona y el patrimonio en su quinta disposiciones complementarias finales y en la sexta prevé los deberes de verificación y comunicación al fiscal penal en caso de reincidencia o habitualidad del agente activo.

Dentro de la clasificación bipartita de la infracción punible establecida por el código sustantivo, el proceso por faltas está destinado al conocimiento de las infracciones tipificadas como tales, se caracteriza por su escasa lesión social y una mitigada penalidad, que no entraña pena privativa de libertad, solo restrictiva de derechos y multas. (San Martin, 2015, p.851)

2.5.76 El proceso penal en estudio.

En el presente trabajo de investigación, según el EXP.N°664-2009, la sentencia de primera fue por la Corte Superior de Justicia de Lima Norte-Sala Penal Transitoria - Reos Libres y la segunda instancia por la Primera Sala Penal Permanente, confirmando la condena al Inculpado A.H.L., En Agravio de la menor con iniciales R.N.A.C., se trata de un proceso ordinario, del delito contra la Libertad- Violación de la Libertad Sexual- Violación Sexual de Menor de 14 años.

2.5.77 Etapas del proceso penal

Por ello las etapas del proceso penal son:

2.5.78 La investigación preparatoria

La etapa de investigación preparatoria es el conjunto de actuaciones, dirigidas por el Ministerio Público, tendentes a averiguar la realidad de un hecho reputado delictivo, sus circunstancias y la persona de su autor es lo que se denomina la determinación de hechos punibles y la de su autor. (San Martin, p.302)

El fiscal, con ayuda de la PNP, cumple la tarea de dirigir la investigación del presunto hecho delictivo, con la finalidad de determinar si procede o no la acusación contra el imputado.

2.5.79 La etapa intermedia

La etapa intermedia está referida a la serie de actuaciones procesales que tiene lugar desde que concluye la investigación preparatoria hasta la emisión del auto de citación a juicio. Es aquella etapa en la que tras el examen de los resultados de la investigación preparatoria se decide sobre su denegación o el reconocimiento de la pretensión penal mediante un examen de presupuestos materiales y procesales ordenando en consecuencia la apertura del juicio o el sobreseimiento de la causa. (San Martín, 2015, p.367)

2.5.80 El juicio oral

Viene a ser el procedimiento principal y está constituido por el conjunto de actuaciones que tienen como eje fundamental la celebración del juicio, que, como acto concentrado, es la máxima expresión del proceso penal. Se enjuicia la conducta del acusado para sentenciarlo o absolverlo. (San Martín, 2015, p.390)

2.5.81 El atestado policial en el caso concreto en estudio.

En el proceso judicial en estudio, el atestado policial fue signado con el N° 017-06-VII-DIRTEPOL-DIVPOLME-N-C7,- SEINCRI, el Señor Fiscal Provincial formalizó denuncia penal, El parte de ocurrencia del atestado policial, señala: se hicieron presentes a esta comisaria la persona de “A”, en compañía de su menor hija “B”, a quién encontró en compañía de “A”, cuando transitaba por el ovalo Zapallal según refiere la denunciante, su menor hija se fue de su casa hace dos meses aproximadamente para convivir con “A”, quien aprovechándose de la corta edad de su hija la convenció para mantener relaciones como pareja y el día de hoy al encontrarlos lo obligó con otros familiares a presentarse a la Comisaria para responder por dicha relación, la persona de “A”, reconoce sostener una relación sentimental con la menor e incluso haber sostenido relaciones sexuales y vivir juntos en la actualidad en un cuarto alquilado, motivos por el cual se le pone a disposición, cabe mencionar que la menor en mención reconoce y acepto lo dicho por el imputado.

2.5.82 La instructiva en el caso concreto en estudio

En el trabajo de investigación en estudio según la instructiva N° 245-06, por el Delito

Contra la Libertad- Violación de la Libertad sexual de menor de 14 años, el Juzgado Mixto de Puente Piedra Santa Rosa Ancón; resuelve, abrir Instrucción en Vía del Proceso Penal Ordinario contra “A”, como presunto Autor del delito en mención, en agravio de la menor de iniciales “B”.

2.5.83 La preventiva en el caso concreto en estudio

En el presente trabajo de investigación, en la declaración preventiva del procesado J.A.H.L, quien refiere: que conoce a la agraviada hace dos años y medio, que es su vecina, y desde julio del 2005 es su enamorada, que el día 14 de febrero del 2006 a horas veintidós , cuando iban a tomar un carro para irse ambos a su cuarto alquilado, apareció la madre de la menor, la misma que le llamó la atención por estar junto con su hija, y que tenían que ir a la comisaría, accediendo a ello, que la menor le indicó que su madre la había botado como era su enamorada accedió a vivir con ella, que han mantenido relaciones sexuales desde que empezaron a convivir, siendo la última vez el día 12 de febrero del 2006, siempre ha sido con el consentimiento de ella, quien le dijo que tenía 13 años, después de la primera relación sexual, ya que primero en el mes de julio le mencionó que tenía 14 años, no mantuvo relaciones sexuales contranatura porque la menor desistió del mismo; teniendo conocimiento que es delito mantener relaciones sexuales con menores de edad.

2.5.84 Documentos existentes en el caso concreto en estudio

Por tanto, se indica que los documentos en el proceso judicial en estudio son: Certificado Médico Legal N° 003692-L.; Partida de nacimiento de la menor agraviada de iniciales R.N.A.C. Pericia Psicológico N° 1361-2011-PSI-CSJLN-PJ; Dictamen Psicológico Forense N° 967/13 4.- Declaración de la madre de la menor; Declaración de la menor de iniciales “B” y Declaración del procesado, “A”.

2.5.85 La confrontación en el caso concreto en estudio

En el presente trabajo de investigación, la confrontación hoy careo en el caso en estudio, señalaron; el procesado le dijo que eran enamorados, manteniendo su versión la agraviada a que nunca han sido enamorados; el procesado indicó que ella nunca le dijo su edad, y que su confrontada no dejaba que este agarre sus cuadernos; sin embargo, la agraviada le indico que este revisaba sus cuadernos. El procesado indico que las relaciones sexuales han sido con su consentimiento y que la agravia

llevo su radio al cuarto, sin embargo, ella refiere que este le hizo embriagar, manteniéndose ambos en su propia versión.

2.5.86 La pericia en el caso concreto en estudio

En el presente trabajo de Investigación, la pericia en el expediente de estudio, no se determinó.

2.5.87 El delito violación sexual de menor de 14 años en el Código Penal

En la violación de menores de edad se encuentra en el artículo 173 del código penal, la conducta prohibida esta descrita como aquel que practica el acto sexual u otro análogo, que constituye la acción, el delito se consuma con el solo hecho de practicar el acto sexual. Además, la violación no requiere ni la completa normalidad ni la perfección del coito, ni la *emissio seminis*. Puede haber violación aun cuando el himen de la mujer se mantenga intacto. (Rodríguez, 2013, p.283)

A manera de conclusión podemos decir que la violación sexual a menor de edad es considerada como un abuso a toda participación de un niño o adolescente en actividades sexuales que no está en condiciones de comprender su estado emocional y afectivo, que son inapropiadas para su edad y para su desarrollo psico-social, forzada, con violencia, seducción o que traspasa las normas sociales.

2.5.88 Tipicidad

Al respecto Rodríguez (2013) señala:

El elemento material consiste en practicar el acto sexual u otro análogo con un menor de 14 años de edad. En el tipo no entra en consideración el consentimiento del menor, pues este carece de validez. Tampoco tiene trascendencia si el menor se dedica a la prostitución o si ha perdido la virginidad. (p.286)

2.5.89 Elementos de la tipicidad objetiva

El elemento material consiste en practicar al acto sexual u otro análogo con un menor de catorce años. En el tipo no entra en consideración el consentimiento del menor, pues este carece de validez. Tampoco tiene trascendencia si el menor se dedica a la prostitución o si ha perdido la virginidad. (Rodríguez, 2013, p.286)

2.5.90 El sujeto activo

Rodríguez (2013) señala: “El sujeto activo puede ser un hombre, pero también puede ser una mujer” (p.286).

2.5.91 El sujeto pasivo

Rodríguez (2013) señala: “El sujeto pasivo es la persona varón o mujer menor de 14 años de edad computada desde un punto de vista objetivo y no en base a la edad psíquica del sujeto” (p.286).

2.5.92 Elementos de la tipicidad subjetiva

Según Rodríguez (2013) señala:

Es la conciencia y voluntad de yacer con una menor, lo cual implica el conocimiento de la edad de la víctima y la información del carácter delictuoso. En la comisión de este delito no es necesario conocer la edad de la víctima, en todo caso es suficiente el dolo eventual. El agente debe esforzarse cuál es la edad no pudiendo excusarse por la ignorancia o el engaño. (p.286)

2.5.93 Bien jurídico protegido

Rodríguez (2013) señala: “El bien jurídico protegido en este tipo de delitos es la indemnidad sexual del menor” (p.288).

2.5.94 Agravantes

Rodríguez (2013) señala: “Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le de cierta autoridad sobre la víctima que lo empuja a depositar su confianza en él” (p.290).

2.5.95 Grados de desarrollo del delito

En este tipo delictivo, la imputación culposa no se funda en la intención del agente, sino en la falta de previsión de lo previsible, esto es, cuando el autor no ha hecho uso de las precauciones impuestas por las circunstancias infringiendo un deber de prudencia o de cuidado.

Rodríguez (2013) señala:

Con relación a la tentativa esta se podría dar siempre y cuando existan actos de ejecución es decir que por lo menos se haya comenzado la realización del delito. Siempre teniendo en cuenta si verdaderamente la intención del agente era perpetrar esta infracción. Ya que a veces la intención del agente no es precisamente la violación sexual sino simplemente estimularse o excitarse abusado de la víctima de alguna forma distinta al acceso carnal, por ejemplo, masturbarse teniendo contacto con el cuerpo con el agraviado. (p.285)

2.5.96 La pena en el delito de violación sexual de menor de 14 años

Por ello, el artículo 173 del Código Penal establece: “Si la víctima tiene entre diez a menos de catorce, la pena será no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco. Además, Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, la pena para los sucesos previstos en los incisos 2 y 3 será de cadena perpetua.

2.6 Marco Conceptual

Acción: La Academia de la lengua, tomando esta voz en su acepción jurídica, la define como derecho que se tiene a pedir alguna cosa en juicio, y modo legal de ejercitar el mismo derecho, pidiendo en justicia lo que es nuestro o se nos debe. (Gaceta Jurídica, 2011)

Abuso sexual. Es definido como atentado al pudor, como estupro violentar sexualmente o un exceso sexual. Así mismo se ha dicho que el abuso deshonesto es el abuso carnal, pero sin cúpula o coito, es decir, sin penetración del miembro viril y sin consentimiento de la víctima o existiendo este se presume que no se dio cuando la víctima es menor de edad. (Gaceta Jurídica, 2015)

Análisis. - Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo. (Valeriano, 1999)

Bien Jurídico. Son circunstancias que son útiles para el individuo y su libre desarrollo en el marco del sistema social (Chaname, 2016).

Calidad. - En la presente investigación, calidad se debe entender como el cumplimiento de los requisitos exigibles en la elaboración de la sentencia, para el óptimo desempeño de la función jurisdiccional. (Curcio, 2002).

Careo. Arcaísmo en nuestro proceso penal. Medida de colocar a los testigos denunciadores y querellantes frente al inculcado, con el objeto de confrontar sus respectivas manifestaciones (Chaname, 2016).

Concurso real de delitos. Es cuando concurren varios hechos punibles que deben considerarse como delitos independientes, y se impondrá la pena del delito más grave (Chaname, 2016).

Contra cautela. Se trata de una medida cautelar especialísima porque está destinada a garantizar el resarcimiento de los eventuales daños derivados de la ejecución de una medida cautelar, ante la eventualidad de que la pretensión principal sea declarada infundada, la contra cautela es por ello garantía de garantías y cautela de decisiones cautelares (Chaname, 2016).

Cosa juzgada. Se refiere a la irrevocabilidad de la sentencia, cuando contra ella no procede ningún recurso que pueda modificarla (Chaname, 2016).

Costos y costas procesales. Son el conjunto de gastos desembolsados por uno o grupo de sujetos intervinientes como demandante o demandado a efectos de hacer prevalecer su derecho a defensa, la que se constituye por tasas judiciales, cedulas, pagos de honorarios profesionales y honorarios de los peritos (Chaname, 2016).

Dolo. Es la intencionalidad del agente para llevar a cabo una conducta ilícita. (Chaname, 2016).

Dimensión(es). - Aspectos discernibles de una variable, a fin de indicar su propiedad de ser parte de una totalidad mayor y que generalmente se enumera en la definición de la variable. (Robles, Robles, Sánchez & Flores, 2012).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Fundamentos de la apelación. Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Chaname, 2016).

Inhabilitación. -Gramaticalmente, en su primera acepción, se define la inhabilitación como el acto y efecto de inhabilitar o inhabilitarse; y, en su segunda, como una pena afectiva. En el ámbito administrativo disciplinario, la inhabilitación para el ejercicio de la función pública constituye una penalidad administrativa accesoria anexa a la destitución o despido aplicado al funcionario o empleado público, como consecuencia de la comisión de una falta grave y que le impide, por un determinado tiempo, ejercer función en nombre o al servicio del Estado (Diccionario Jurídico Moderno, 2016).

Inimputable. Es el sujeto activo del delito que no puede imputarse el hecho delictivo, por diversos motivos, esto es no le alcanza las consecuencias penales (Chaname, 2016).

Indicador. - Se denomina indicador a la definición que se hace en términos de variables empíricas de las variables teóricas contenidas en una hipótesis (Valeriano, 1999).

Juez. Es el funcionario público encargado de impartir justicia en los órganos jurisdiccionales de la república (Chaname, 2016).

Juicio oral. Es la segunda etapa del proceso penal ordinario, en la que después de haber terminado la parte instructiva, se realizan en forma pública los debates orales de las partes en el juzgado (Chaname, 2016).

Jurisdicción. Es aquella soberanía del estado aplicada al órgano especial, a la función de administrar justicia, para garantizar la aplicación del derecho (Chaname, 2016).

Jurisdicción penal. Potestad publica de conocer los asuntos criminales o penales y de sentenciarlos de acuerdo al ordenamiento penal de dicho estado (Chaname, 2016).

Libertad individual. Es el derecho subjetivo que garantiza que no se afecte la libertad física de las personas (Chaname, 2016).

Libertad provisional. Para acogerse a esta situación la pena privativa de la libertad a imponerse en caso de sentencia debe ser mayor a 04 años o en caso estar cumpliendo pena privativa de la libertad equivalente a los dos tercios de la pena solicitada por el fiscal (Chaname, 2016).

Mala fe. Es deslealtad. Convicción de no actuar de acuerdo al derecho, se asimila al dolo (Chaname, 2016).

Medida coercitiva. Son las restricciones al ejercicio del derecho de carácter personal o patrimonial del imputado o de terceros (Chaname, 2016).

Motivación. Es el conjunto de razonamiento de hecho y de derecho con los cuales los juzgados fundamentan sus decisiones (Chaname, 2016).

Matriz de consistencia. - Denominación estadística para los títulos de una fila o renglón horizontal de un cuadro estadístico, frase que se coloca a la izquierda de un renglón. (Curcio, 2002).

Máximas. - Principio más o menos riguroso, norma experimental o regla recomendada entre quienes profesan una ciencia o practican una facultad. Sentencia, apotegma, pensamiento, observación, o doctrina para dirigir las acciones o juzgar de los hechos. (Ossorio, 2003).

Norma. La regla social que establece límites y prohibiciones al comportamiento humano (Chaname, 2016).

Operacionalizar. - Condición de poner a prueba una hipótesis, la cual exige que esté formulada con claridad, de tal forma que a partir de ella se puede efectuar la deducción, estableciendo claramente la relación de las variables (Valeriano, 1999).

Pena. Es la sanción impuesta que se impone al imputado después de un proceso penal (Chaname, 2016).

Pena privativa de la libertad. Viene a ser la limitación de la libertad de desplazarse por tiempo definido en sentencia (Chaname, 2016).

Prisión preventiva. Es la prisión que sufre el imputado cuando median circunstancias especiales expresadas en ley (Chaname, 2016).

Teoría del delito. En la actualidad se concibe al delito como la acción típica, antijurídica y culpable, definición que se da como consecuencia de la dogmática penal desarrollada por la teoría finalista del delito, teniendo como su máximo representante al Dr. Welzel (Chaname, 2016).

Variable. - Aspecto o dimensión de un fenómeno que tiene como característica la capacidad de asumir distintos valores. (Robles, Robles, Sánchez & Flores, 2012)

2.7 Hipótesis

El estudio no muestra hipótesis; porque comprende el estudio de una sola variable (calidad de las sentencias). El nivel del estudio es exploratorio descriptivo y en lo que respecta al objeto (sentencias) existen pocos estudios. El estudio se orienta por los objetivos.

III. METODOLOGÍA

3 Tipo y nivel de la investigación

3.1 Tipo de investigación

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Las ciencias exactas son por definición cuantitativas, ellas formaron el modelo de cómo hacer ciencia, midiendo y cuantificando los fenómenos. La preocupación por cuantificar los fenómenos es razonable y útil (Del Cid, Méndez & Sandoval, 2011).

Del Cid, Méndez & Sandoval (2011) señala:

Con este tipo de acercamiento metodológico no se busca cuantificar, sino comprender determinados fenómenos, es decir, como se relaciona un aspecto con otro. Se parte de una premisa cuando se aplica este enfoque la conducta humana es compleja, tiene muchos matices y es imposible cuantificar algunas de sus manifestaciones. (p. 24)

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no se realizaron una detrás de otra; sino, al mismo tiempo.

3.2 Nivel de investigación

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se dice que la investigación es exploratoria porque indaga aspectos poco conocidos por la comunidad científica (Del Cid, Méndez & Sandoval, 2011).

La investigación descriptiva se caracteriza en apreciar el fenómeno de la realidad en sus distintas características que formen parte del problema. Se trata de un estudio que describe propiedades, en otras palabras, se caracteriza por descomponer una situación en sus elementos más simples. (Pino, 2018, p.193)

3.2.1 Diseño de la investigación

El estudio es no experimental porque el investigador no puede manipular la variable, el investigador solo observa los fenómenos (Del Cid, Méndez & Sandoval, 2011).

La investigación es retrospectiva porque se ha tomado en cuenta un expediente judicial cuyos hechos son parte del pasado (Del Cid, Méndez & Sandoval, 2011).

La investigación es transversal porque son investigaciones que se realizan en un solo acto. Que se forman de una sola muestra y se pueden dar un tratamiento estadístico. (Pino, 2018, p.195)

3.2.2 Unidad de análisis

La unidad de análisis viene a ser el elemento principal donde se obtendrá la información o datos reales útiles para la investigación científica, además de ello tiene que ser objetiva, confiable y ajena a la voluntad del autor. (Hernández, Fernández, Baptista, 2014, p.169).

En el presente trabajo la unidad de análisis fue el expediente N° 0664-2009, sobre delito contra la libertad sexual en menores de 14 años, en proceso ordinario.

3.2.3 Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Tanto en la pregunta de investigación como en la hipótesis se mencionan uno varios elementos centrales y en torno a ello girara toda la investigación, a estos elementos se denomina variables que viene a ser las características observables de un fenómeno. También se les pude definir como atributos, propiedades o cualidades susceptibles de adoptar distintos valores. (Del Cid, Méndez & Sandoval, 2011, p.69)

En la presente investigación la variable fue: la calidad de las sentencias

Los indicadores vienen a ser unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y nos dan una herramienta útil para poder recolectar la información. (Del Cid, Méndez & Sandoval, 2011, p.66)

Asimismo; la variable está dividida en dimensiones y cada dimensión está dividida en subdimensiones y cada sub dimensión se compone de cinco indicadores o ítems. (Del Cid, Méndez & Sandoval, 2011).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total;

en cambio la calidad de rango muy bajo es equivalente a baja calidad, el rango medio indica una calidad intermedia. (Del Cid, Méndez & Sandoval, 2011).

3.2.4 Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, la observación se aplicó de manera lineal a través de todo el proceso de estudio, desde el inicio hasta el final del estudio, el análisis de contenido se llevó a cabo después de tabular toda la información en los ocho cuadros (Del Cid, Méndez & Sandoval, 2011).

Respecto al instrumento el investigador ha decidido por La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si cumple o no cumple. En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo, el cual se compone de 40 ítems o parámetros que tiene un valor cada uno, la sumatoria de estos puntajes va determinar cuan alta esta la calidad de la sentencia (Del Cid, Méndez & Sandoval, 2011).

3.2.5 Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

El instrumento llamado lista de cotejo, se coteja con las sentencias de primera y segunda instancia y de acuerdo a la información contenida en ella se va tabulando la información, lo que dio como resultado un rango que puede ser muy alto, alto, mediano, bajo y muy bajo. Esta información sirvió para realizar el análisis de resultado y luego las conclusiones, pero también, estos resultados tuvieron que coincidir con el resumen y el abstract (Del Cid, Méndez & Sandoval, 2011).

3.3 De la recolección de datos

Para recoger los datos se siguieron ciertos protocolos que se encuentran en el anexo 4, los cuales se adecuaron a ciertos parámetros y valores.

3.4 Del plan de análisis de datos

Primero, Fue actividad de aproximación al fenómeno, lo que se busca es explorar, la nueva información para la investigación. Segundo, fue una actividad orientada por los objetivos, seguidamente se aplicó la técnica de observación y análisis de resultados. Tercera, fue una actividad de carácter más profundo, y mucho más

analítica y con conclusiones más exactas. Finalmente, estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio

3.5 Matriz de consistencia lógica

La matriz de consistencia es un elemento que permite al investigador poder tener una idea panorámica de sus objetivos de estudio entre los que se aprecia: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología. También, en el caso que hubiera dimensiones y sub dimensiones, también se les coloca. (Del Cid, Méndez & Sandoval, 2011, p. 102)

A continuación, la matriz de consistencia:

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la libertad sexual-violación sexual de menor de 14 años existentes en el expediente N°00664-2009-0-0901-SP-PE-01, perteneciente, Sala Penal Transitoria- Reos Libres del Distrito judicial de Lima Norte 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de 14 años, según la jurisprudencia, doctrina y normas vigentes, en el expediente N°00664-2009-0-0901-SP-PE-01, del Distrito judicial de Lima Norte 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de 14 años según la jurisprudencia, doctrina y normas vigentes, en el expediente N°00664-2009-0-0901-SP-PE-01, del Distrito judicial de Lima Norte 2018
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, de la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, de la pena y la reparación civil.

¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de vista</i>	<i>Respecto de la sentencia de vista</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de vista, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de vista, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de vista, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, de la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de vista, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, de la pena y la reparación civil.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de vista, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de vista, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

3.6 Principios éticos

Declaración de compromiso ético, es un documento en la que se compromete a no revelar la identidad de las partes que intervienen en el proceso.

IV. RESULTADOS

4 Resultados

Tabla 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de 14 años; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00664-2009-0-0901-SP-PE-01 de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2018.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p>CORTE SUPERMOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE</p> <p>SALA PENAL TRANSITORIA –REOS LIBRES</p> <p>Expediente N° 664-2009</p> <p>SENTENCIA N°</p> <p>Independencia, veintiséis de agosto Del año dos mil trece.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Sí cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Sí cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Sí cumple</i></p>					X						9

	<p>El asunto: por delito contra la libertad -violación de la libertad sexual violación sexual de menor, en agravio de la menor de iniciales “B”.</p> <p>el acusado se identifica como “A”</p> <p>sobre los aspectos del proceso se emitieron su dictamen e informe Final respectivo, elevándose los actuados al Superior, remitido que fue al Señor Fiscal Superior, emitió acusación escrita conforme se tiene de folios cincuenta y ocho a sesenta y uno, dictando, el Colegiado el Auto de Enjuiciamiento de folios</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resultas, otros.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>sesenta y dos a sesenta y cuatro; habiéndose iniciado el Juicio Oral, el que se realizó conforme a los debates orales que obran en las actas respectivas, escuchada la Requisitoria oral y alegatos de la Defensa del Procesado, Parte Civil y defensa material, cuyas conclusiones corren en pliegos aparte y han sido tenidas en cuenta el expedirse el presente fallo, quedando expedita para dictar sentencia;</p> <p>Se evidencia claridad en el uso del lenguaje.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de Primera instancia en el expediente N°00664-2009-0-0901-SP-PE-01 de la **Corte Superior de Justicia de Lima.**

INTERPRETACIÓN:

De los resultados se concluye que la calidad de la **parte expositiva fue de rango: muy alta.** la calidad de la: **introducción,** y la **postura de las partes,** fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En, la **introducción,** se encontraron los 5 parámetros esperados: el encabezamiento; el asunto; la individualización de los acusados, aspectos del proceso y la claridad. finalmente, en la **postura de las partes** también, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos la calificación jurídica del fiscal; las pretensiones penales y civiles del fiscal y la claridad. Mientras que 1: la pretensión de la defensa del acusado no se encontró.

Tabla 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de 14 años; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 00664-2009-0-0901-SP-PE-01 de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2018.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]	
MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	El Señor Fiscal Provincial formalizó denuncia penal contra de “A”.-por el delito contra la libertad sexual-violación sexual de menor, en agravio de la os de iniciales “B”, imputándole el hecho de haber sostenido acceso carnal con la menor agraviada desde el mes de noviembre del año 2005, hasta el día 12 de febrero del :11'1012006, fecha en que fuera encontrada por su madre “C” y se enterara de .hechos, dichos actos delictivos han sido aceptados por el procesado, manifestando que las relaciones mantenidas con la menor fueron realizadas con su propia voluntad sin mediar violencia o amenaza, tal como así lo corrobora la agraviada en su	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los</i></p>					X						40

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>manifestación policial en presencia de su madre y del Representante del Ministerio Público; tomándose en cuenta el certificado médico legal N° 003692-1 practicado a la menor, que obra a folios 13 que describe "himen complaciente y coito contranatura antiguo"</p> <p>FIABILIDAD DE LAS PRUEBAS</p> <p>El parte de ocurrencia del atestado policial.</p> <p>Declaración preliminar de la menor agraviada de iniciales “B”: (fojas siete a nueve).</p> <p>Declaración preliminar del procesado “A”, (folios diez a once), quien-refiere: que conoce a la agraviada hace dos años y medio, que es su vecina.</p> <p>El certificado médico legal N° 003692-L obrante en autos a folios 13, concluye que la menor agraviada presenta himen complaciente, signos de coito contranatura antiguo; dicho examen se practicó con fecha catorce de febrero del año dos mil seis.</p>	<p><i>requisitos requeridos para su validez</i>).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>.si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>La partida de nacimiento emitida por la Municipalidad de San Martín de Porres obrante en autos a folios catorce, y en copia certificada a folios 186, indica que la menor nació en fecha dos de julio del año mil novecientos noventa y siete.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal)</i> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</p>										

Motivación de la pena	<p>consentimiento de la menor, pues este carece de validez. El delito instruido exige en su tipicidad subjetiva el dolo y de acuerdo a nuestra dogmática jurídica penal, el dolo se funda en la conciencia y voluntad del autor de causar un daño o lesión al bien jurídico protegido plenamente, que es indemnidad sexual, ya que de esta perspectiva debe protegerse el libre desarrollo sexual de la menor en relación con los mayores.</p> <p>ANTI JURICIDAD</p> <p>Si bien a juicio a concurrido la testigo ofrecida por la Defensa del acusado, quien es la hermana “H”, refiriendo que la agraviada no aparentaba la edad de trece años, sino más bien diecisiete años, señalando que era muy desarrollada tenía pechos grandes , voluptuosa, gordita, pero baja en estatura; siendo en este contexto, que la defensa ha sostenido la existencia de error de tipo previsto en el primer párrafo del artículo catorce del Código Penal, esto es, el desconocimiento, o falso conocimiento de un elemento del tipo penal, que conduce, según su invencibilidad o sensibilidad, a la exclusión de responsabilidad penal.</p> <p>Este tipo penal protege la indemnidad sexual de menores quienes no tienen la Capacidad jurídica de disponer sobre su desarrollo sexual; y por tanto sostener relaciones sexuales con menor de catorce años a pesar del consentimiento de la menor no lo excluye de responsabilidad penal siendo si conducta punible.</p>	<p><i>cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian</p>					X					
------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>CULPABILIDAD Y RELACIÓN ENTRE LOS HECHOS Y EL DERECHO JUSTIFICAN LA DECISIÓN</p> <p>En consecuencia, la conducta delictiva del acusado, es típica y no existe ninguna causa de justificación en su conducta habiendo vulnerado una norma penal y un bien “jurídicamente protegido, siendo esta conducta también antijurídica, mereciendo de reproche social y la consiguiente sanción penal. Desprendiéndose además que la menor agraviada se encontraba desprotegida, tanto así que el fiscal de turno dispuso que la menor sea conducida a un juzgado tutelar a efectos que dispongan sobre su situación de abandono, habiéndose referido la menor que estuvo internada por el lapso de ocho meses dentro de un albergue de menores</p>	<p>apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>La redacción de la sentencia evidencia claridad para los justiciables.</p> <p>MOTIVACIÓN DE LA PENA</p> <p>INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA</p> <p>Ahora bien, que conforme lo ha establecido Acuerdo Plenario Nro. 01-200, de fecha dieciocho de julio del año dos mil ocho, ha establecido que la Determinación de la Pena constituye un procedimiento técnico y valorativo que debe de seguir todo órgano jurisdiccional al momento de imponer una sanción, debiendo observarse lo siguiente: a) En el caso concreto los márgenes punitivos están dados por una pena no menor de veinte ni mayor a veinticinco años de pena</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

<p>privativa de libertad; b) analizando todas y cada una de las circunstancias del delito, es decir , los factores objetivos o subjetivos que influyen propiamente en la medición del intensidad del delito, reconociendo en cuestión la violación de una menor de trece años de edad; c) Las condiciones personales del imputado previstas en el artículo cuarenta y seis del Código Penal , las cuales pueden permitir establecer la gravedad o atenuación de la pena a imponer , como es la carencia de antecedentes del procesado como se advierte a folios; d)La responsabilidad penal restringida del imputado, como se tiene de su ficha del RENIEC a folios 557, atenuantes específicas que operan como circunstancias cualificadas, condiciones que permiten establecer un nuevo extremo de la pena , por debajo del mínimo legal de la pena legal; este tribunal considera aplicable el acuerdo plenario 4-2008/CJ-116 de fecha 18 de Julio del 2008, por el que la corte suprema establece que los jueces penales están plenamente habilitados a pronunciarse así lo juzgan conveniente por la inaplicación del párrafo segundo del artículo 22 del Cogido Penal, si estiman que dicha norma introduce una discriminación –desigualdad del trato irrazonable y desproporcionalidad, sin fundamentación objetiva suficiente; que impide un resultado jurídico y legitimo en atención a la forma y circunstancia que produjo la comisión del delito como es la relación de enamorados entre el imputado y la víctima.</p>	<p>apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>PROPORCIONALIDAD CON LA LESIVIDAD Y LA CULPABILIDAD</p> <p>Que, en los hechos investigados, se encuentra comprobado el daño inferido al bien jurídico protegido que es la indemnidad sexual, conforme se tiene de las pruebas actuadas en juicio, porque teniendo en consideración- el espíritu del principio de lesividad previsto en el artículo cuarto del título preliminar del Código Penal que dispone que para imponerse la pena a un procesado necesariamente requiere de la lesión o daño o puesta en peligro del bien jurídico de la víctima, que en el presente caso se ha configurado, con la afectación a la Identidad sexual de la víctima, al someterla a relaciones sexuales vía vaginal y contranatura conforme se detalla en el certificado médico N° 003692-L (folios.13), afectando su normal desarrollo psico emocional, que fue advertido incluso en el plenario, al manifestar: "que no puede detallar las relaciones sexuales..."</p> <p>Que, en cuanto al principio de culpabilidad-previsto en el artículo sétimo del título preliminar del Código Penal, el cual exige que la sanción penal requiere de la existencia de la congruencia típica entre la tipicidad objetiva y la tipicidad subjetiva; al haberse configurado presupuesto, se llega a concluir que el accionar del acusada a título de autor y con dolo, al haber sostenido relaciones sexuales con pleno conocimiento de la edad de la víctima.</p> <p>Que es necesario identificar previamente la pena básica</p>											
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que responde al Principio de, legalidad y- que se toma como marco punitivo la pena, Que sanciona el inciso tercero del primer párrafo del artículo ciento setenta y tres del Código Penal según Ley N° 28251, Correspondiente al delito de violación sexual, que prevé una pena no menor de veinte años ni Mayor de veinticinco años de pena privativa de la libertad.</p> <p>DECLARACIÓN DEL ACUSADO</p> <p>El juez ha escuchado al acusado, quien en todo momento acepta haber sostenido relaciones sexuales con la menor agraviada, pero niega haber conocido su verdadera edad, esto es 13 años.</p> <p>CLARIDAD</p> <p>El uso del lenguaje es claro, sin tecnicismos.</p> <p>MOTIVACION DE LA REPARACIÓN CIVIL</p> <p>APRECIACIÓN DEL VALOR Y AFECTACION CAUSADO EN EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO</p> <p>Para efecto de fijar reparación civil se considera el principio del daño causado y conforme al o establecido en los artículos noventa y dos y noventa y tres del Código Penal. Ésta debe establecerse en función a los daños y prejuicios ocasionado al bien jurídico tutelado, en este caso es la indemnidad sexual de la víctima de una menor de trece años de edad, así</p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mismo, el monto impuesto no debe ir más allá del perjuicio ordinario ocasionado con la acción ilícita.</p> <p>ACTOS REALIZADOS POR EL AUTOR Y LA VICTIMA</p> <p>Ha quedado demostrado que el agente actuó con dolo.</p> <p>MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL</p> <p>El monto se fijó en S/. 1000.00 soles en favor de la menor agraviada.</p> <p>CLARIDAD</p> <p>Se aprecia el uso de un lenguaje claro.</p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de Primera instancia en el expediente N°00664-2009-0-0901-SP-PE-01 de la **Corte Superior de Justicia de Lima.**

INTERPRETACIÓN:

De los resultados se concluye que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. La calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se hallaron los 5 parámetros esperados: los hechos probados; la fiabilidad de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y *claridad*. En la motivación del derecho, se halló los 5 parámetros esperados: la determinación de la tipicidad; determinación de la antijuridicidad; determinación de la culpabilidad; nexos entre los hechos y el derecho y claridad. En, **la motivación de la pena**, se

hallaron los 5 parámetros esperados: la individualización de la pena; proporcionalidad con la lesividad; proporcionalidad de la culpabilidad; declaración del acusado y la claridad. Finalmente, en, la **motivación de la reparación civil**, se halló los 5 parámetros esperados: valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; apreciación del daño; actos realizados por el autor y la víctima; monto de la reparación civil, y la claridad.

Tabla 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de 14 años; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00664-2009-0-0901-SP-PE-01 de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2018.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>PRINCIPIO DE CORRELACIÓN</p> <p>HECHOS EXPUESTOS Y CALIFICACIÓN JURÍDICA</p> <p>Por tales argumentos expuestos y de conformidad con el artículo once , doce, veintidós, veintiocho, cuarenta y cinco , cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, inciso tercero del primer párrafo del artículo 173 según ley 28251, Artículo 178 A del Código Penal, artículo doscientos ochenta, doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Cogido de procedimientos Penales, con el criterio de conciencia que la ley faculta, la Sala Penal Transitoria de Reos Libres de la Corte Superior de Lima Norte.</p> <p>PRETENSIONES PENALES Y CIVILES DEL FISCAL</p> <p>El fiscal solicito 12 años de pena privativa de la libertad para el acusado, además, solicito una reparación civil en favor de la parte</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido</i></p>				X						9

	<p>agraviada.</p> <p>CORRESPONDENCIA DE LA PARTE EXPOSITIVA Y CONSIDERATIVA RESPECTIVAMENTE</p> <p>En este caso se aprecia que hay relación y congruencia con los fundamentos de la parte expositiva y parte considerativa de la sentencia.</p>	<p><i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>CLARIDAD</p> <p>Se aprecia claridad en el uso de la terminología de la sentencia.</p> <p>DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN</p> <p>IDENTIDAD DEL SENTENCIADO</p> <p>En el presente estudio se le identifica como “A”</p> <p>DELITO ATRIBUIDO</p> <p>Violación de la libertad indemnidad sexual en menor de 14 años.</p> <p>PENA IMPUESTA y REPARACIÓN CIVIL</p> <p>RESUELVE: CONDENAR al ciudadano J.A.H.L, cuya generales de ley obran en autos, por delito contra la libertad sexual-violación sexual de menor de edad en agravio de la menor iniciales R.N.A.C ; y como tal le impusieron la pena de CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA de la libertad. Además, del tratamiento psicoterapéutico. FIJARON EN UN MIL NUEVOS SOLES el monto que por concepto por reparación civil deberá abonar el condenado a</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p>X</p>					

	<p>favor de la menor agraviada.</p> <p>IDENTIDAD DEL AGRAVIADO</p> <p>En el presente estudio se le identifica como “B”</p> <p>CLARIDAD</p> <p>Se aprecia un lenguaje claro para mejor entendimiento de las partes.</p>												
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por el Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de Primera instancia en el expediente N°00664-2009-0-0901-SP-PE-01 de la **Corte Superior de Justicia de Lima.**

INTERPRETACIÓN:

De los resultados se concluye que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** El **principio de correlación**, y la **descripción de la decisión**, fueron de rango: alta y muy alta. En cuanto **al principio de correlación**, se halló 4 de los 5 parámetros esperados: hechos y calificación jurídica; pretensiones penales y civiles del fiscal; relación entre la parte expositiva y considerativa y claridad, pero, la pretensión de la defensa no se halló. Por otro lado, en **la descripción de la decisión**, se halló los 5 parámetros esperados: identidad del sentenciado; delito atribuido; la pena y la reparación civil; la identidad del agraviado, y la claridad.

Tabla 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de vista, sobre violación sexual de menor de 14 años; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00664-2009-0-0901-SP-PE-01 de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2018.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p>En la presente resolución se aprecia la fecha y el logo de la Corte Suprema, también se aprecia que el objeto de impugnación es en cuanto a la reparación civil, mas no así, se impugna la pena. Seguidamente, se aprecia la identidad del acusado “B”, también, se aprecia un proceso ordinario regular y finalmente, se aprecia el uso de un lenguaje adecuado.</p> <p>Postura de las partes: aquí se aprecia que el objeto de la impugnación es en el monto de la reparación civil. También, se aprecia que el recurrente, basa su pedido, en que la reparación civil es irrisorio y no cubre el costo de las terapias psicológicas.</p> <p>El propósito del recurrente es que se le incremente el monto de</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado</i></p>					X						9

	la reparación civil, pues lo considera irrisorio. Luego, no se aprecia las pretensiones de la parte contraria, en este caso viene a ser la agraviada y finalmente, en cuanto a la claridad se aprecia el uso de un lenguaje sencillo.	<i>el momento de sentencia. No cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
Postura de las partes		1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i> 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>			X								

Diseñado por el Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente – ULADECH Católica

Fuente: expediente N° 00664-2009-0-0901-SP-PE-01 de la **Corte Superior de Justicia de Lima**

INTERPRETACIÓN:

De los resultados se concluye que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de vista fue de rango alta. La calidad de la: introducción, y la postura de las partes fueron de rango: muy alta y alta. En la introducción, se halló los 5 parámetros esperados: la introducción; el asunto, la individualización del acusado; aspectos del proceso y la claridad. Por otro lado, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros esperados: el objeto de la impugnación, fundamentos facticos y jurídicos de la impugnación; pretensiones del impugnante y la claridad. Pero 1: pretensiones penales y civiles de la parte contraria no se halló

Tabla 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de vista, sobre violación sexual de menor de 14 años; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00664-2009-0-0901-SP-PE-01 de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2018.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]		
Motivación de los hechos	Los hechos sobre violación de la libertad sexual están debidamente acreditados en autos. Además, las pruebas como el examen médico legista es muy confiable. En cuanto a la valoración conjunta, el juez ha valorado los medios probatorios de ambas partes. También, se aprecia la aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia y en cuanto a la claridad, se aprecia un lenguaje sencillo.	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>)Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez.</i>)Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano</i></p>								24				

	<p>Sobre la motivación del derecho, no se aprecia, debido a que esto ya se debatió y se sentenció en primera instancia y no se aprecia en el recurso de apelación.</p> <p>Sobre la motivación de la pena el recurso de apelación presentado por la recurrente no cuestiona la pena impuesta al sentenciado, por lo que, tampoco se aprecia que los colegidos de sala se pronuncian al respecto.</p>	<p><i>jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Sobre la motivación de la reparación civil se aprecia que el juez valora el bien jurídico protegido, pero recalca que no se puede fijar una reparación civil antojadiza. También el juez aprecia el daño causado al bien jurídico protegido, esto es la indemnidad sexual. Asimismo, el juez está convencido que el agente si cometió el ilícito penal en contra de la menor, y finalmente, se aprecia el uso de un lenguaje sencillo.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</p>	<p style="text-align: center;">X</p>										

		<p>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p>	X										

		<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p>				X							

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>												
--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de Segunda instancia en el expediente N°00664-2009-0-0901-SP-PE-01 del **Corte Superior de Justicia de Lima.**

INTERPRETACIÓN

De los resultados se concluye que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de vista fue de rango muy alta. La calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta. En, la **motivación de los hechos**, se hallaron los 5 parámetros esperados: selección de los hechos probados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y *claridad*. En **la motivación del derecho** no se halló los parámetros esperados debido a que en el recurso de apelación no se cuestiona el derecho aplicado en el presente caso. En **la motivación de la pena** no se halló los parámetros esperados debido a que no fue pretensión de la recurrente el incremento de la pena. Finalmente, en, **la motivación de la reparación civil**, se halló los 5 parámetros esperados: valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; apreciación del daño; actos realizados por el autor y la víctima; monto de la reparación civil, y la claridad.

Tabla 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de vista, sobre violación sexual de menor de 14 años; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N°00664-2009-0-0901-SP-PE-01 de Corte Superior de Justicia de Lima. 2018

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>Con respecto a los parámetros 1, 2, y 3 no se aprecia en la parte resolutive de la sentencia.</p> <p>La sentencia evidencia relación entre la parte expositiva y considerativa en tal sentido la parte recurrente no ha podido acreditar con documentos el aumento del monto de la reparación civil. Por lo que, esta judicatura, considera razonable dicho monto.</p> <p>Con respecto a la claridad se aprecia un lenguaje claro.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación</p>		X							7	

	<p>La identidad del sentenciado en la parte resolutive de la sentencia es “A”.</p> <p>El delito en la parte resolutive es violación de la indemnidad sexual en menor de 14 años.</p> <p>En la parte resolutive de la sentencia se ratifica la pena de 05 años de pena privativa de la libertad.</p>	<p>recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>La identidad de la agraviada es el código “B”, quien en el momento de los hechos tenía 13 años.</p> <p>La claridad se observa en el uso de un lenguaje claro para los justiciables.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de vista en el expediente N° 00664-2009-0-0901-SP-PE-01 Corte Superior de Justicia de Lima.

INTERPRETACIÓN:

De los resultados se concluye que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de vista fue de rango alta. El principio de correlación, y la descripción de la decisión fueron de rango bajo y muy alta. En el principio de correlación, se hallaron 2 de los 5 parámetros esperados: relación con la parte expositiva y considerativa, y la claridad. Por otro lado, resolución de todas las pretensiones formuladas en la apelación; resolución nada más, que, de las pretensiones formuladas en la apelación, aplicación de las dos reglas precedentes no se hallaron. Por otro lado, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros esperados: la identidad del sentenciado; delito atribuido; la pena y la reparación civil; identidad del agraviado y la claridad.

Tabla 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre violación sexual de menor de 14 años; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°00664-2009-0-0901-SP-PE-01 de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					58	
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
						X				[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta						
							X			[25 - 32]						Alta
		Motivación del derecho					X			[17 - 24]						Mediana
		Motivación de la pena					X			[9 - 16]						Baja
		Motivación de la reparación					X									

		civil							[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	09	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N°00664-2009-0-0901-SP-PE-01 de la Corte Superior de Justicia de Lima.

INTERPRETACIÓN:

De los resultados se concluye que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta.

Tabla 8: Calidad de la sentencia de vista, sobre violación sexual de menor de 14 años; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°00664-2009-0-0901-SP-PE-01 de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	09	[9 - 10]	Muy alta	40				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	24	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho	X						[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena	X						[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	07	[9 - 10]	Muy alta					
				X						[7 - 8]					
Descripción de la decisión						X	[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente. Sentencia de vista en el expediente N° 00664-2009-0-0901-SP-PE-01 de la **Corte Superior de Justicia de Lima**.

INTERPRETACIÓN:

De los resultados se concluye que la calidad de la sentencia de vista fue de rango muy alta. Se concluyó, de la calidad de **la parte expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: muy alta, mediana y alta, respectivamente. El rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; en la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy baja, muy baja y muy alta; finalmente, en la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: baja y muy alta.

4.2 Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y sentencia de vista sobre violación sexual de menor de 14 años, del expediente N°00664-2009-0-0901-SP-PE-01 de la Corte Superior de Justicia de Lima, fueron de rango muy alta y alta (Tabla 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se trata de una resolución emitida de una judicatura de Juzgado, este fue la Sala Penal Transitoria de Reos Libres de Lima Norte- Lima, cuya calidad fue de rango muy **alta**, de conformidad con los parámetros establecidos (Tabla 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango; muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Tabla 1, 2 y 3).

1. Respecto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango **alta**.

Se concluyó que la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta. (Tabla 1).

En, la **introducción**, se encontraron los 5 parámetros : el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado y la claridad. En la **postura de las partes** también, se halló 4 de los 5 parámetros esperados: la descripción de los hechos; la calificación jurídica del fiscal; las pretensiones penales y civiles del fiscal y la claridad. Sin embargo, la pretensión de la defensa no se halló.

2. Respecto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango

muy alta. la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta. (Tabla 2).

En, la **motivación de los hechos**, se halló los 5 parámetros esperados: los hechos probados; la fiabilidad de las pruebas, la valoración conjunta; la sana crítica y las máximas de la experiencia y claridad. En **la motivación del derecho**, se halló los 5 parámetros esperados: determinación de la tipicidad; determinación de la antijuricidad; determinación de la culpabilidad; relación entre los hechos y el derecho y la claridad. En, **la motivación de la pena**, se halló los 5 parámetros esperados: individualización de la pena; proporcionalidad con la lesividad; proporcionalidad con la culpabilidad; declaración del acusado y claridad. Finalmente, en, **la motivación de la reparación civil**, se halló los 5 parámetros esperados: el valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; apreciación del daño al bien jurídico protegido; actos realizados por el agente y la víctima: el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado; y la claridad.

3. Respecto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta. (Tabla 3).

En la aplicación del principio de correlación, se encontró 4 de los 5 parámetros esperados: relación de los hechos con la calificación jurídica; relación con las pretensiones penales y civiles del fiscal; relación entre la parte expositiva y considerativa y la claridad. Pero, la pretensión de la defensa no se halló. Por su parte, en **la descripción de la decisión**, se halló los 5 parámetros esperados: la identidad del sentenciado; el delito atribuido; la pena y la reparación civil; la identidad del agraviado, y la claridad.

Respecto a la sentencia de vista

Sentencia emitida por una judicatura de la Primera Sala Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, cuya calidad fue de rango alta (Cuadro 8).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fue de rango muy alto, mediano y alto. (Tabla 4, 5 y 6).

4. Respecto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. la calidad de la introducción y de la postura de las partes fueron de rango muy alto y alto (Tabla 4).

En la introducción, se halló los 5 parámetros esperados: la introducción; el asunto, la individualización del acusado; aspectos del proceso y la claridad. En la postura de las partes, se halló 4 de los 5 parámetros esperados: el objeto de la apelación, fundamentos de la apelación; las pretensiones del impugnante y la claridad. Pero, la pretensión penal y civil de la parte contraria no se halló.

5. Respecto la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango mediano. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy bajo, muy bajo y muy alta (Tabla 5).

En la motivación de los hechos, se hallaron los 5 parámetros esperados: selección de los hechos probados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y claridad. En la motivación del derecho no se halló parámetro debido a que esto se debatió en la sentencia de primera instancia y la sala no se pronunció al respecto. En la motivación de la pena, no se hallaron los 5 parámetros esperados, debido a que el recurso de apelación no reclamaba por la pena, ambas partes estaban conformes. Finalmente, en, la motivación de la reparación civil, se halló los 5 parámetros esperados: valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; apreciación del daño; actos realizados por el autor y la víctima; monto de la reparación civil, y la claridad.

6. Respecto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta. la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango baja y muy alta (Tabla 6).

En el principio de correlación, se hallaron 2 de los 5 parámetros esperados: relación con la parte expositiva y considerativa, y la claridad. Por otro lado, resolución de todas las pretensiones formuladas en la apelación; resolución nada más, que, de las pretensiones formuladas en la apelación, aplicación de las dos reglas precedentes no se hallaron. Por otro lado, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros esperados: la identidad del sentenciado; delito atribuido; la pena y la reparación civil; identidad del agraviado y la claridad.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y sentencia de vista sobre violación de menor de 14 años, en el expediente N°00664-2009-0-0901-SP-PE-01 perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, fueron de rango muy alta y alta, conforme a los parámetros, aplicados en el presente estudio (Tabla 7 y 8).

Con respecto a la calidad de la sentencia de primera instancia

Se concluyó que fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta. (Ver tabla 7). Fue emitida por la Sala Penal Transitoria – Reos Libres de Lima Norte- Lima, el pronunciamiento fue condenar al acusado “A”, como autor del Delito contra la libertad -violación de la libertad sexual violación sexual de menor, en la modalidad de violación sexual de menor de 14 años, en agravio de “B”, a cinco años de Pena Privativa de Libertad, con carácter efectiva la misma computada desde el día de 26 de agosto , del año dos mil trece venderá el día 25 días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho; por lo que deberá de oficiarse al instituto nacional penitenciario para el internamiento en cárcel pública del sentenciado y Pagar el íntegro de la reparación civil, fijada en la presente sentencia a favor de la menor agraviada, (expediente N° 664-2009).

1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Tabla 1).

En, la **introducción**, se encontraron los 5 parámetros esperados: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado y la claridad. En la **postura de las partes** también, se halló 4 de los 5 parámetros esperados: la descripción de los hechos; la calificación jurídica del fiscal; las pretensiones penales y civiles del fiscal y la claridad. Sin embargo, la pretensión de la defensa no se halló. La parte expositiva presentó 9 parámetros de calidad.

2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, fue de rango muy alta (Tabla 2).

En, la **motivación de los hechos**, se halló los 5 parámetros esperados: los hechos probados; la fiabilidad de las pruebas, la valoración conjunta; la sana crítica y las máximas de la experiencia y claridad. En **la motivación del derecho**, se halló los 5 parámetros esperados: determinación de la tipicidad; determinación de la antijuricidad; determinación de la culpabilidad; relación entre los hechos y el derecho y la claridad. En, **la motivación de la pena**, se halló los 5 parámetros esperados: individualización de la pena; proporcionalidad con la lesividad; proporcionalidad con la culpabilidad; declaración del acusado y claridad. Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se halló los 5 parámetros esperados: el valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; apreciación del daño al bien jurídico protegido; actos realizados por el agente y la víctima: el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado; y la claridad. La parte considerativa presentó: 20 parámetros de calidad.

3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Tabla 3).

En la aplicación del principio de correlación, se encontró 4 de los 5 parámetros esperados: relación de los hechos con la calificación jurídica; relación con las pretensiones penales y civiles del fiscal; relación entre la parte expositiva y considerativa y la claridad. Pero, la pretensión de la defensa no se halló. Por su parte, en **la descripción de la decisión**, se halló los 5 parámetros esperados: la identidad del sentenciado; el delito atribuido; la pena y la reparación civil; la identidad del agraviado, y la claridad. La parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad.

Con respecto a la calidad de la sentencia de vista

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta,

mediano y alta. (Ver Tabla 8). Fue emitida por la Primera Sala Penal Permanente, de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia, que condena al procesado “A”, por el delito contra la libertad - violación de la libertad sexual violación sexual de menor en la modalidad de violación sexual de menor de 14 años, en agravio de la menor de iniciales “B”. (Expediente N° 664-2009).

4. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Tabla 4).

En la introducción, se halló los 5 parámetros esperados: la introducción; el asunto, la individualización del acusado; aspectos del proceso y la claridad. En la postura de las partes, se halló los 4 de los 5 parámetros esperados: el objeto de la apelación, fundamentos de la apelación; las pretensiones del impugnante y la claridad. Pero, la pretensión penal y civil de la parte contraria no se halló. La parte expositiva presentó 9 parámetros de calidad.

5. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil fue de rango mediana (Tabla 5).

En, la motivación de los hechos, se hallaron los 5 parámetros esperados: selección de los hechos probados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y claridad. En la motivación del derecho, no se halló los 5 parámetros esperados, debido a que el recurso de apelación solo se reclamaba la reparación civil. En la motivación de la pena no se hallaron los 5 parámetros esperados, debido a que con respecto a la pena ambas partes estuvieron conformes en primera instancia. Finalmente, en, la motivación de la reparación civil, se halló los 5 parámetros esperados: valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; apreciación del daño; actos realizados por el autor y la víctima; monto de la reparación civil, y la claridad. La parte considerativa presentó 10 parámetros de calidad.

6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Tabla 6).

En el principio de correlación, se hallaron 2 de los 5 parámetros esperados: relación con la parte expositiva y considerativa, y la claridad. Por otro lado, resolución de todas las pretensiones formuladas en la apelación; resolución nada más, que, de las pretensiones formuladas en la apelación, aplicación de las dos reglas precedentes no se hallaron. Por otro lado, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros esperados: la identidad del sentenciado; delito atribuido; la pena y la reparación civil; identidad del agraviado y la claridad. La parte resolutive presentó 7 parámetros de calidad.

VI.REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bramont, L. (2012). Manual de Derecho Penal. Juristas Editores. Lima
- Agüero, A. (2015). La Narración en la Sentencia Penal. (Tesis de pregrado). UNMSM. Perú.
- Araya, A. (2016). Nuevo Proceso Inmediato. Juristas Editores. Lima.
- Calderón, A. (2015). Derecho Procesal Penal. EGACAL. Lima.
- Cisneros, C. (2002). Teoría de la Imputación Penal. (Tesis de pregrado). Universidad de Arequipa. Perú.
- Chaname, R. (2016). Diccionario Jurídico Moderno. Lex & Iuris. Lima.
- Cid, A., Méndez, R., Sandoval, F. (2011). Investigación Fundamentos y Metodología. Pearson. México
- Hernández, Fernández & Baptista (2010). Metodología de la Investigación. Mc Graw Hill. México.
- Landa, C. (2012). El Derecho al Debido Proceso. Academia de Magistratura. Lima.
- Mejía J. (2005). Metodología de la Investigación Científica. UNMSM. Lima.
- Mejía. J. (2005). Técnicas e instrumentos de Investigación. UNMSM. Lima.
- Olaya, C. (2010). Imputación Penal en el Delito de Estafa. (Tesis de pregrado). Universidad de Puno. Perú.
- Peláez, J. (2014). La Prueba Penal. Grijley. Lima.
- Pino, R. (2018). Metodología de la investigación. Editorial San Marcos. Lima.

Postigo, C. (2004). Motivación como Sustento de la Sentencia Objetiva. (Tesis de pregrado). UNMSM. Perú.

Rodríguez, C. (2013) Manual de Derecho Penal, Juristas Editores. Lima.

Roxin, C. (2014) La Imputación Objetiva. Grijley. Lima

San Martín, C. (2015) Derecho Procesal Penal. INDECOP. Lima: GRIJLEY.

Sánchez, P. (2004) *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: IDEMSA.

Sentencia del Tribunal Constitucional (2006, Agosto 15). Exp. N° 06135-2006
PA/TC

Sentencia del Tribunal Constitucional (2006, Agosto 20). Exp. N° 03891-2011
PA/TC

Sentencia del Tribunal Constitucional (2006, Agosto 25). Exp. N° 03097-2013
PHU/TC

Sentencia del Tribunal Constitucional (2006, Agosto 06). Exp. N° 02738-2014
PHC/TC

Sentencia del Tribunal Constitucional (2006, Agosto 08). Exp. N° 02814-2008
PHD/TC

Sentencia del Tribunal Constitucional (2006, Agosto 15). Exp. N° 00295-2012
PHC/TC

Sentencia del Tribunal Constitucional (2006, Agosto 20). Exp. N° 05410-2013
PHCTC

Villa, J. (2014). Derecho Penal Parte General. ARA Editores. Lima.

Zaffaroni, R. (2006) Derecho Penal: Parte General. EDIAR. Buenos Aires.

*A
N
E
X
O
S*

6 Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencias primera y segunda instancia

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERMOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

SALA PENAL TRANSITORIA –REOS LIBRES

Expediente N° 664-2009

SENTENCIA N°

Independencia, veintiséis de agosto

Del año dos mil trece.

VISTA: En. Audiencia Privada, en la causa seguida contra “A”, nacido -el doce de junio de mil novecientos., Ochenta y cinco, natural de Lima, hijo de “X. y Z”, con Documento nacional de, identidad 44125357, por delito contra la libertad -violación de la libertad sexual violación sexual de menor, en agravie de la menor de iniciales “B”.

ANTECEDENTES:

1.-PROCEDIMIENTO:

Que, en mérito del Atestado Policial N° 017-06-VII-DIRTEPOL-DIVPOLME-N-C7,- SEINCRI de folios dos a seis, el Señor Fiscal Provincial formalizó denuncia penal como es de verse de folios veintitrés a veinticuatro y el señor Juez Penal por auto de folios veinticinco a veintisiete abrió instrucción. Que, tramitado el proceso conforme 'a su naturaleza y a las normas procesales pertinentes, vencido el término de instrucción el Señor Fiscal Provincial y la Señora juez Penal emitieron su dictamen e informe Final respectivo, elevándose los actuados al Superior, remitido que fue al Señor Fiscal Superior, emitió acusación escrita conforme se tiene de folios cincuenta y ocho a sesenta y uno, dictando, el Colegiado el Auto de Enjuiciamiento de folios sesenta y dos a sesenta y cuatro; habiéndose iniciado el Juicio Oral, el que se realizó conforme a los debates orales que obran en las actas respectivas, escuchada

la Requisitoria oral y alegatos de la Defensa del Procesado, Parte Civil y defensa material, cuyas conclusiones corren en pliegos aparte y han sido tenidas en cuenta el expedirse el presente fallo, quedando expedita para dictar sentencia; y,

CONSIDERANDO:

**PRIMERO: DETERMINACIÓN DEL HECHO QUE ORIGINA LA:
PROMOCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL:**

El Señor Fiscal Provincial formalizó denuncia penal contra de “A”.-por el delito contra la libertad sexual-violación sexual de menor, en agravio de la os de iniciales “B”., imputándole el hecho de haber sostenido acceso carnal con la menor agraviada desde el mes de noviembre del año 2005, hasta el día 12 de febrero del :11'1012006, fecha en que fuera encontrada por su madre “C” y se enterara de .hechos, dichos actos delictivos han sido aceptados por el procesado, manifestando que las relaciones mantenidas con la menor fueron realizadas con su propia voluntad sin mediar violencia o amenaza, tal como así lo corrobora la agraviada en su manifestación policial en presencia de su madre y del Representante del Ministerio Público; tomándose en cuenta el certificado médico legal N° 003692-1 practicado a la menor, que obra a folios 13 que describe "himen complaciente y coito contranatura antiguo"

SEGUNDO: ACTOS DE INVESTIGACIÓN A NIVEL PRELIMINAR:

2.1), El parte de ocurrencia del atestado policial, señala: "se hicieron presentes a esta comisaria la persona de “C”. En compañía de su menor hija “B”, Cortez) a quién encontró en compañía de “A”, cuando transitaba por e/ ovalo Zapallal según refiere la denunciante, su menor hija se fue de su casa hace dos meses aproximadamente para convivir con “A”, quien aprovechándose de la corta edad de su hija la convenció para mantener relaciones como pareja y el día de hoy al encontrarlos lo obligó con otros familiares a presentarse a la Comisaria para responder por dicha relación, la persona de “A”, reconoce sostener una relación sentimental con la menor e incluso haber sostenido relaciones sexuales y vivir juntos en la actualidad en un cuarto alquilado, motivos por el cual se le pone a disposición(..), cabe mencionar que la menor en mención reconoce y acepto lo dicho por el imputado".

2.2) Declaración preliminar de la menor agraviada de iniciales “B”: (fojas siete a nueve), quien refiere: que el procesado es su enamorado desde julio del 2005, pero que lo conoce desde el 2003, que han mantenido relaciones sexuales vía vaginal en varias oportunidades, siendo la última vez el día 12 de febrero del 2006 no teniendo relaciones sexuales contranatura; que le dijo su edad luego de haber tenido la primera relación sexual en el mes de noviembre del 2005, ya que la primera vez sintió un dolor fuerte desistiendo

Del mismo. Ya que antes le había dicho que tenía 14 años, sin embargo, continuaron teniendo relaciones sexuales, nunca la forzó, pero sí le dijo que iban a vivir juntos; que hace un mes y medio se fugó de su casa con “A”, porque su padrastro “P”. La acosaba con roces por las piernas, refiriendo la menor que no le quería contar los hechos a su madre porque no deseaba que ésta se pelee con su padrastro, que no desea vivir con su madre ni padrastro por los hechos indicados. Finalmente indica aceptó la propuesta del procesado de vivir juntos.

2.3) Declaración preliminar del procesado “A”, (folios diez a once), quien refiere: que conoce a la agraviada hace dos años y medio, que es su vecina, y desde julio del 2005 es su enamorada, que el día 14 de febrero del 2006 a horas veintidós , cuando iban a tomar un carro para irse ambos a su cuarto alquilado, apareció la madre de la menor, la misma que le llamó la atención por estar junto con su hija, y que tenían que ir a la comisaría, accediendo a ello, que la menor le indicó que su madre la había botado como era su enamorada accedió a vivir con ella, que han mantenido relaciones sexuales desde que empezaron a convivir, siendo la última vez el día 12 de febrero del 2006, 0121e- siempre ha sido con el consentimiento de ella, quien le dijo que tenía 13 años, después de la primera relación sexual, ya que primero en el mes de julio le mencionó que tenía 14 años, no mantuvo relaciones sexuales contranatura porque la menor desistió del mismo; teniendo conocimiento que es delito mantener relaciones sexuales con menores de edad, que la, madre de ésta sabía que ambos eran enamorados, y que la menor se escapó con una radio de propiedad de su madre.

2-4) El certificado médico legal N° 003692-L obrante en autos a folios 13, concluye que la menor agraviada presenta himen complaciente, signos de coito contranatura antiguo; dicho examen se practicó con fecha catorce de febrero del año dos mil seis.

2.5) La partida de nacimiento emitida por la Municipalidad de San Martín de Porres obrante en autos a folios catorce, y en copia certificada a folios 186, indica que la menor nació en fecha dos de julio del año mil novecientos noventa y siete.

2.6) El acta fiscal de fecha 15 de febrero del año 2005 obrante a folios 18, donde dispone que la menor agraviada sea conducida al Juez de Familia en Materia Tutelar dado a que estuvo en un presunto abandono material y moral, conforme lo indicado en la citada acta.

TERCERO: DE LOS ACTOS DE INVESTIGACIÓN EN SEDE JUDICIAL:

3.1) En la etapa de instrucción no se ha actuado ningún medio probatorio, dada la inconcurrencia de los sujetos procesales.

CUARTO: DE LA ACUSACIÓN FISCAL SUPERIOR

El fiscal superior a fojas ciento sesenta a ciento sesenta y tres formula acusación contra “A”, como autor del delito contra la libertad sexual-violación sexual de menor edad, en agravio de la menor de iniciales “B”; delito previsto y sancionado en el inciso tres del artículo ciento setenta y tres del código penal, por lo que solicito se les imponga VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, asimismo solicita que se le imponga como el acusado a favor de la agraviada.

QUINTO: DEL JUICIO ORAL: -

5.1. EXAMEN DEL ACUSADO J.A.H.L (fojas 401/408)

En los Debates Orales el acusado, señala que conoció a la agraviada en el 2003, porque vivía por su casa, quien llegó a ser su enamorada desde enero del 2005, que empezaron a mantener relaciones sexuales de forma voluntaria desde que convivieron en diciembre de 2005 por el lapso de dos meses y medio. Que la agraviada le dijo que tenía 15 años y que recién estaba en quinto de secundaria. Que primero han convivido en la casa de la hermana del procesado una semana, luego alquilaron un cuarto por el AA.HH. Jerusalén, donde vivieron diciembre de 2005, enero y febrero de 2006, enterándose de la verdadera edad de la menor en la comisaría, ya que cuando éste le preguntaba ella se reía y no le respondía; que no está acostumbrado a mentir, dejándose constancia que no responde a la contradicción

del porque dijo que la menor le dijo que tenía 14 años en la Comisaría, mientras que en juicio oral indico que la menor le hizo referencia que tenía 15 años. Que la madre de la menor tenía conocimiento de la relación sentimental, quien a su vez es amiga de su padre y todos los de su entorno; que la menor aparentaba tener 15 años, ya que era bien desarrollada, era baja, pero caderona y por la forma de hablar; precisa que tenía un cuarto aparte porque convivían, cuando él llegaba de trabajar, se encontraban en el ovalo de Zapallal, cenaban y se iban a su cuarto que tenían, que la madre de ella bajó y los encontró, diciéndole para ir a la comisaría, lo que él aceptó, que nunca lo han pese a ello interpusieron una denuncia. Que la menor tenía problemas con el padrastro, quien le mostraba su pene, que ella siempre le contaba sus cosas, posteriormente comenzaron a comprarse algunos bienes ya que él siempre ha trabajado. Que no converso con la madre porque esta no se lo permitía quien sabía dónde vivían, que no podría ir al colegio de la menor porque tenía que trabajar, pero la menor le refería que todo iba bien cuando él le preguntaba respecto si había pasado de grado escolar, que nunca buscaron a la menor pese a que su madre sabia donde vivía.

5.2) Declaración de “H” (fojas cuatrocientos treinta a cuatrocientos treinta y dos) señala: que conocido a la menor por ser pareja de su hermano, que frecuentaban su casa, luego vivieron ahí por una semana entre noviembre o diciembre del año 2005, que la agraviada le refirió que tenía 15 años de edad, que estaba en cuarto de secundaria, que ellos hacían vida de pareja, le cocinaba a su hermano, lavaba la ropa, prefería estar en su casa, que no quería ir a la casa de su madre indicando que las características de la menor era baja estatura, pero gordita, que parecía de 17 años, con pechos grandes, no parecía una menor, que salió de su casa porque los hermanos del procesado no aceptaban la relación, desconociendo porque denunciaron a su hermano si la agravada se encapricho con él .

5.3) Ratificación de la pericia psicológica de Viteri Valdivia Elizabeth Carmen y Carolina Tavera Navarro-Pericia 1361-2011-PSI-CSJLN-PJ (folios 443/447) quienes señalaron que se ratifican del contenido de la pericia practicada al procesado que obra en autos a folios 269/272 en la que refieren que : presenta ansiedad debido al proceso judicial, asimismo tiende a justificar y reestructurar situaciones para que quedar bien a fin que no salga perjudicado, ya que si no lo logra los evade, que su

inestabilidad va conllevado con la desconfianza y que los exámenes realizados tienen margen de confiabilidad.

5.4) Declaración de la menor de iniciales “**B**” (folios 467/471) quien señalo: que conoce al procesado desde los 13 años de edad, que solo eran amigos, ya que lo conocía de vista porque era su vecino , que lo esperaba en la salida del colegio, que hizo relación de convivencia después que esta la llevo a un cuarto mediante engaños de ver una película, estuvo dos semanas encerrada en una vivienda abandonada que era de propiedad de la hermana del procesado, que a su vez era amenazada, asimismo le tiro una cachetada, la agarraba fuerte de los brazos, reconoce el contenido de su declaración a nivel policial, pero refiere que ha sido rendida bajo amenaza no solo del procesado sino también por las hermanas quienes la agredieron, que le dijo al procesado que tenía 13 años, nunca y que le dijo 'que tenía 14 años, que sí mantuvo relaciones sexuales ya que había perdido el

Conocimiento luego de haber ingerido el licor "Punto G", y éstas han sido sin su voluntad, luego del primer acto sexual continuaron cerca de cinco a seis veces las delaciones dentro del cuarto donde estuvo encerrada donde solo habían una cama, un colchón y una radio, asimismo el cuarto tenía un baño compartido, en esa época tenía como estatura 1.45 cm, delgada, que era notoria su edad y que estaba en sexto grado de primaria y de ello tenía

conocimiento el procesado, más nunca dijo que estaba en cuarto de secundaria; que luego los hechos la mandaron a un internado por el lapso de ocho meses, siendo tres meses en prevención Callao y cinco meses en Remar porque así lo dispuso el Poder Judicial, que la saco su padre de ese lugar, regresando a la casa de su madre y que se encontró con el procesado y que éste le dio las .gracias por la declaración a favor, y que él y su padre han intentado sobornarle para que no declare, ofreciéndole mil nuevos soles; no manifestó que era amenazada porque tenía miedo que su mamá le pegue, no tenía mucha confianza como ahora lo tiene; que no ha tenido problemas con su padrastro, que la distancia entre su casa y del procesado era tres cuadras, y que su madre no la podía cuidar porque trabajaba, quedándose internada para que no le vuelva a pasar lo mismo.

5.5) Declaración de la madre de la menor señora “C”. (folios 471/474) quien manifestó: que no pudo denunciar la desaparición de su hija porque la comisaría no le aceptó ya que no decía donde debían de buscarla, la primera vez que su hija se va, la encontró en un paradero ya que el procesado la tenía cogida de la mano, por lo que su yerno la jaló de la mano, concurriendo así a la comisaría, que la menor estaba nerviosa, que había sido golpeada por las hermanas del procesado, que le informó que sí había mantenido relaciones sexuales con el procesado pero que no eran enamorados, su hija antes era llenita, gordita, no creciendo en talla, le dijo que dormía en el suelo, que no comía, y que era la hermana del procesado quien la cuidaba para que no salga, no recuerda que grado cursaba su hija, que tenía una pareja que se llevaba bien con su hija, y que esta persona no vivía en su casa. Agrega que firmó la declaración policial de su hija sin leer, ya que no estuvo presente en la declaración. Que el procesado vive a seis cuadras de su casa, que su hija le comentó después de la declaración que había sido amenazada.

5.6) Confrontación entre el procesado “A” y la agraviada de iniciales “B”. (Folios 474/476) señalaron: el procesado le dijo que eran enamorados, manteniendo su versión la agraviada al salir que nunca han sido enamorados; el procesado indicó que ella nunca le dijo su edad, y que su confrontada no dejaba que este agarre sus cuadernos; sin embargo, la agraviada le indicó que este revisaba sus cuadernos. El procesado indicó que las relaciones sexuales han sido con su consentimiento y que la agraviada llevo su radio al cuarto, sin embargo, ella refiere que este le hizo embriagar, manteniéndose ambos en su propia versión.

5.7) El dictamen psicológico forense N°967/13 (folio523/525) Practicado a la agraviada de iniciales “B”, indica: “...volitiva-afectiva: el área volitiva y efectiva se encuentran ligeramente disminuidos asociados a presencias de síntomas de tristeza al recordar los hechos. Su expresión facial es acorde a lo manifestado; personalidad: en sus resultados de personalidad presenta características de ansiedad e inmadurez emocional e inseguridad, poco asertiva, se esfuerza por mostrar seguridad hacia los demás, evidencia agresividad reprimida, indicadores de tristeza, angustia, ante situaciones estresantes puede reaccionar de manera impulsiva. En el área sexual se identifica con su género, sin embargo, evidencia conflictos asociados a situaciones índole traumática, temor y desconfianza al sexo opuesto, y teniendo como conclusión

que la agraviada presenta indicadores de haber sido víctima de violación sexual; habiendo generado en ella temores y desconfianzas a la figura del sexo opuesto; recomendado terapia psicología individual, pericias psicológicas que ha sido ratificada conforme se advierte de folios 531/539)

SEXTO. - VALORACIÓN DEL COLEGIADO

6.1) Que la conducta típica del delito contra la libertad – violación sexual descrito en el primer parrado del inciso tres del artículo ciento setenta y tres del Código Penal Según Ley 28251, en su ámbito objetivo consiente que el comportamiento del sujeto activo es practicar el acto sexual u otro análogo con la menor de catorce años, en este pio penal no entra en ningún momento en consideración del consentimiento de la menor, pues este carece de validez. El delito instruido exige en su tipicidad subjetiva el dolo y de acuerdo a nuestra dogmática jurídica penal, el dolo se funda en la conciencia y voluntad del autor de causar un daño o lesión al bien jurídico protegido plenamente, que es indemnidad sexual, ya que de esta perspectiva debe protegerse el libre desarrollo sexual de la menor en relación con los mayores.

6.2) La agraviada señaló en juicio oral que fue obligada a permanecer en el inmueble por dos semanas, y que las relaciones sexuales fueron después que la hicieron consumir licor el procesado, sin embargo tal versión carece de credibilidad por cuento de la denuncia (parte policial) así como la declaración policial de la menor rendida en presencia de su señora madre y del representante del ministerio público, de manera coherente hace referencia a la relación sentimental con el procesado, advirtiéndole contradicciones entre la versión de la agraviada y su madre, ya que esta última refiere que su hija le dijo estando secuestrada dormía en el sueño , mientras que la agraviada dice que en la habitación había una cama un colchón y una radio; asimismo se contradice la agraviada al indicar que la casa estaba deshabitada y que era de propiedad de la hermana del procesado , sin embargo su madre hizo referencia a la existencia de un cuarto que la menor ha referido en juicio oral no era alquilado.

6.3) De la valoración de la declaración preliminar de la agraviada rendida con las garantías de ley y la inmediatez de la denuncia, ha quedado plenamente acreditado que el imputado “A”, sostuvo relaciones sexuales con la menor agraviada de iniciales “B”, con el consentimiento de esta al haberse sostenido una relación de

enamorados, ocurriendo la primera relación sexual a fines de noviembre del año dos mil cinco en la vivienda de la hermana del procesado y la última relación sexual el día 12 de febrero del año dos mil seis en el cuarto arrendado que tenía el procesado; todas estas relaciones como producto de la convivencia entre ambos .Versión que resulta creíble ya que de autos se ha desacreditado la tesis del secuestro y las relaciones sexuales contra voluntad de la agraviada por cuanto está en su manifestación a nivel policial ha señalado en presencia del Representante del Ministerio Público y su señora Madre, que las relaciones sexuales han sido con su consentimiento, cuando ambos se encontraban conviviendo versión que si bien desmiente en juicio oral sin embargo la testigo “H”, señaló que tanto el procesado y menor agraviada vivieron en su casa por el lapso de una semana aproximadamente y hacían vida en común , pero luego se fueron a vivir a un cuarto alquilado, conforme también lo ha referido el propio procesado.

6.4) El imputado ha negado en juicio oral haber tenido conocimiento de la edad de la agraviada; sin embargo en su declaración policial señaló que producida la primera relación sexual ella le indico que tenía trece años de edad, ocurriendo dichos actos sexuales como consecuencia de la convivencia con la menor , ya que esta se había fugado de su casa por acosos del cual era víctima por parte de la pareja de su madre ; por lo que la versión del imputado ha sido variada solo en el extremo del momento en que tomo conocimiento de la edad de la agraviada , ya que en juicio oral indico que se enteró de la verdadera edad de la menor en la comisaria ; lo que se aduce como un argumento de defensa, ya que en su declaración policial coherentemente con lo dicho por la agraviada en la misma sede, Ambos refieren que el procesado sabía que la agraviada tenía trece años después de la primera relación sexual.

6.5) Si bien a juicio a concurrido el testigo ofrecido por la Defensa del acusado, quien es la hermana “H”, refiriendo que la agraviada no aparentaba la edad de trece años, sino más bien diecisiete años, señalando que era muy desarrollada tenía pechos grandes , voluptuosa, gordita, pero baja en estatura; siendo en este contexto, que la defensa ha sostenido la existencia de error de tipo previsto en el primer párrafo del artículo catorce del Código Penal, esto es, el desconocimiento, o falso conocimiento de un elemento del tipo penal, que conduce, según su

invencibilidad o vencibilidad, a la exclusión de responsabilidad penal o sanción de la infracción como culposa cuando estuviera prevista como tal en la ley. De lo debatido en juicio oral, se tiene que el procesado “A”, pese a alegar haber desconocido la edad de la agraviada, elemento del tipo penal: menor de 14 años- tal versión es posible desvirtuarse por lo siguiente, como es a) El imputado sostuvo una relación de enamorados de por lo menos cuatro meses antes de la primera relación sexual. b) Sostuvo con la menor una relación de convivencia cerca de tres meses aproximadamente, de los cuales si pudo advertir la edad de la menor. Más aún en diligencia de confrontación la agraviada dijo que el procesado sabía su edad, incurriendo en contradicción el imputado respecto a que estando conviviendo con la agraviada, no revisó los cuadernos de la menor para luego señalar que ella no llevó ningún cuaderno. c) La agraviada en juicio oral manifestó que el procesado tenía pleno conocimiento de su edad, indicando además que éste le reclamó porque estaba en sexto de primaria, cuando ella por su edad debía de estar cursando segundo de secundaria. d) Por la forma y circunstancia en que los hechos fueron descubiertos, la inmediatez de la pericia médico legal y la narración de hechos que realiza la agraviada en su pericia psicológica, hacen consistente su imputación, de que el procesado sostuvo relaciones sexuales con ella con pleno conocimiento de que era menor de 14 años de edad.

6.6) Este tipo penal protege la indemnidad sexual de menores quienes no tienen la Capacidad jurídica de disponer sobre su desarrollo sexual; y por tanto sostener relaciones sexuales con menor de catorce años a pesar del consentimiento de la menor no lo excluye de responsabilidad penal siendo si conducta punible.

6.7) La responsabilidad penal del imputado está acreditado por cuanto contaba con 20 años edad cuando sostuvo relaciones sexuales con la agraviada, cuando tenía 13 años y 4 meses De edad en la primera ocasión y trece años y siete meses en la última oportunidad doce de febrero del año 2006); habiendo incluso referido que tenía conocimiento que

Sostener relaciones sexuales con menores de edad constituye delito; asimismo la materialidad el delito se corrobora con la partida de nacimiento de la agraviada que obra a folios 14 donde indica que esta nació el día dos de julio del año 1992, con la

cual de concluye que tenía 13 años y 4 años la agraviada cuando sostuvo las relaciones sexuales con el procesad, mientras que el certificado médico legal N°003692-L se concluye, himen complaciente y signos de coito contranatura antiguo.

6.8) En consecuencia, la conducta delictiva del acusado, es típica y no existe ninguna causa. DE justificación en su conducta habiendo vulnerado una norma penal y un bien “jurídicamente protegido, siendo esta conducta también antijurídica, mereciendo de reproche social y la consiguiente sanción penal. Desprendiéndose además que la menor agraviada se encontraba desprotegida, tanto así que el fiscal de turno dispuso que la menor sea conducida a un juzgado tutelar a efectos que dispongan sobre su situación de abandono, habiéndose referido la menor que estuvo internada por el lapso de ocho meses dentro de un albergue de menores

7.- DETERMINACIÓN DE LA PENA:

Para los efectos de la graduación de la pena a imponerse al acusado se debe tener en cuenta lo siguiente:

7.1) Que, en los hechos investigados, se encuentra comprobado el daño inferido al bien jurídico protegido que es la indemnidad sexual, conforme se tiene de las pruebas actuadas en juicio, porque teniendo en consideración- el espíritu del principio de lesividad previsto en el artículo cuarto del título preliminar del Código Penal que dispone que para imponerse la pena a un procesado necesariamente requiere de la lesión o daño o puesta en peligro del bien jurídico de la víctima, que en el presente caso se ha configurado, con la afectación a la Identidad sexual de la víctima, al someterla a relaciones sexuales vía vaginal y contranatura conforme se detalla en el certificado médico N° 003692-L (folios.13), afectando su normal desarrollo psico emocional, que fue advertido incluso en el plenario, al manifestar: "que no puede detallar las relaciones sexuales..."

7.2) Que, en cuanto al principio de culpabilidad-previsto en el artículo sétimo del título preliminar del Código Penal, el cual exige que la sanción penal requiere de la existencia de la congruencia típica entre la tipicidad objetiva y la tipicidad subjetiva; al haberse configurado presupuesto, se llega a concluir que el accionar del acusado a

título de autor y con dolo, al haber sostenido relaciones sexuales con pleno conocimiento de la edad de la víctima.

7.3) Que es necesario identificar previamente la pena básica que responde al Principio de, legalidad y- que se toma como marco punitivo la pena, Que sanciona el inciso tercero del primer párrafo del artículo ciento setenta y tres del Código Penal según Ley N° 28251, Correspondiente al delito de violación sexual, que prevé una pena no menor de veinte años ni Mayor de veinticinco años de pena privativa de la libertad.

7.4) Que, para efectos de la graduación y determinación de la pena se debe tener en cuenta los principios de Culpabilidad y Proporcionalidad, los cuales establecen, concretamente, la justificación de la imposición de una pena cuando la realización de una conducta criminosa sea reprobable a quien la cometió — Principio de Culpabilidad y como el equilibrio cuantitativo y cualitativo que debe existir entre un delito cometido y la pena aplicable prevista por ley — Principio de Proporcionalidad. Ahora bien, que conforme lo ha establecido Acuerdo Plenario Nro. 01-200, de fecha dieciocho de julio del año dos mil ocho, ha establecido que la Determinación de la Pena constituye un procedimiento técnico y valorativo que debe de seguir todo órgano jurisdiccional al momento de imponer una sanción, debiendo observarse lo siguiente: a) En el caso concreto los márgenes punitivos están dados por una pena no menor de veinte ni mayor a veinticinco años de pena privativa de libertad; b) analizando todas y cada una de las circunstancias del delito, es decir , los factores objetivos o subjetivos que influyen propiamente en la medición del intensidad del delito, reconociendo en cuestión la violación de una menor de trece años de edad; c) Las condiciones personales del imputado previstas en el artículo cuarenta y seis del Código Penal , las cuales pueden permitir establecer la gravedad o atenuación de la pena a imponer , como es la carencia de antecedentes del procesado como se advierte a folios; d)La responsabilidad penal restringida del imputado, como se tiene de su ficha del RENIEC a folios 557, atenuantes específicas que operan como circunstancias calificadas, condiciones que permiten establecer un nuevo extremo de la pena , por debajo del mínimo legal de la pena legal; este tribunal considera aplicable el acuerdo plenario 4-2008/CJ-116 de fecha 18 de Julio del 2008, por el que la corte suprema establece que los jueces penales están plenamente habilitados a

pronunciarse así lo juzgan conveniente por la inaplicación del párrafo segundo del artículo 22 del Código Penal, si estiman que dicha norma introduce una discriminación –desigualdad del trato irrazonable y desproporcionalidad, sin fundamentación objetiva suficiente; que impide un resultado jurídico y legítimo en atención a la forma y circunstancia que produjo la comisión del delito como es la relación de enamorados entre el imputado y la víctima.

7.5) Debemos tener en cuenta no solo el principio de proporcionalidad, sino también el principio de humanidad que ha sido invocado por la segunda sala penal transitoria de la corte suprema en la ejecutoria suprema del R.N N°9382006-LIMA, para reducir la pena a imponer por debajo del mínimo legal, donde dicha ejecutoria suprema se anota que para la imposición de pena se debe tener en cuenta la relación de correspondiente entre el injusto cometido por el agente y la pena a imponerse, sobre todo el principio de humanidad, cuyo asiento jurídico se encuentra en el artículo primero de la constitución política del estado y sobre este contexto, citado al jurista JESCHEK, al amparo del principio de humanidad que se tiene que” Todas las relaciones que surjan del derecho Penal deben orientarse sobre la base de la solidaridad recíproca, de la responsabilidad social con los reincidentes, de la dispensación de la ayuda y la asistencia social y a la decidida voluntad de recuperar a los delincuentes condenados” en este contexto sentido, resulta posible reducir la pena impuesta de manera proporcional, razonable y prudente.

7.6) Finalmente, respecto a la forma de su ejecución, la pena a imponer debe ser interiorizada por el acusado por lo que a efectos a cumplir con la afinidad del mismo estimamos pertinente aplicar una pena de carácter efectiva ‘para así cumplir con lo establecido en el artículo noveno del título preliminar del Código Penal. Disponiendo el tratamiento psicoterapéutico conforme a lo previsto por el artículo 178 A del Código Penal.

8) REPARACIÓN CIVIL. -

Para efecto de fijar reparación civil se considera el principio del daño causado y conforme al o establecido en los artículos noventa y dos y noventa y tres del Código Penal.

Ésta debe establecerse en función a los daños y perjuicios ocasionado al bien jurídico tutelado, en este caso es la indemnidad sexual de la víctima de una menor de trece años de edad, así mismo el monto impuesto no debe ir más allá del perjuicio ordinario ocasionado con la acción ilícita, debiendo considerarse que la parte agraviada durante el proceso o ha señalado monto resarcitorio respecto a los hechos ocurrido.

DECISIÓN FINAL. -

Por tales argumentos expuestos y de conformidad con el artículo once , doce, veintidós, veintiocho, cuarenta y cinco , cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, inciso tercero del primer párrafo del artículo 173 según ley 28251, Artículo 178 A del Código Penal, artículo doscientos ochenta, doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de procedimientos Penales, con el criterio de conciencia que la ley faculta, la Sala Penal Transitoria de Reos Libres de la Corte Superior de Lima Norte RESUELVE: CONDENAR al ciudadano “A”, cuya generales de ley obran en autos, por delito contra la libertad sexual-violación sexual de menor de edad en agravio de la menor iniciales “B” ; y como tal le impusieron la pena de CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVAD ELA LIBERTAD con carácter efectiva la misma computada desde el día de 26 de agosto , del año dos mil trece venderá el día 25 días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho; por lo que deberá de oficiarse al instituto nacional penitenciario para el internamiento en cárcel pública del sentenciado; DISPONIENDO EL TRATAMIENTO PSICOTERAPEUTICO DEL SENTENCIADO Oficiándose para los efectos del instituto nacional penitenciario ; FIJARON EN UN MIL NUEVOS SOLES el monto que por concepto por reparación civil deberá abonar el condenado a favor de la menor agraviada; MANDARON: Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se inscriba los boletines de condena ante el Registro Nacional de condenas , así como el instituto Nacional Penitenciario ; debiéndose remitir la presente causa en su oportunidad al juzgado de ejecución correspondiente

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENALPERMANENTE

RECURSO DE NULIDAD: N°3975-2013 LIMA NORTE

Lima, veintidós de abril de dos mil catorce. -

VISTOS; El recurso de nulidad contra la sentencia del veintiséis de agosto de dos mil trece, de fojas quinientos sesenta y cuatro en el extremo que impone el pago de mil. Nuevos soles por concepto de reparación civil a “A”., como autor del delito contra la libertad sexual - violación de menor en agravio de la menor de iniciales “B”., imponiéndole cinco años de pena privativa de libertad efectiva; interviniendo como ponente el señor juez supremo “P. J”; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE NULIDAD

La parte civil en su recurso de nulidad fundamentado en fojas quinientos y seis, argumenta que:

A la fecha en que se consumó el ilícito penal, la menor contaba con trece años de edad, por lo cual la violación sexual de la que fue víctima no le ha permitido tener un desarrollo normal físicamente por el gran daño que supuso para su persona, y que además sigue tratamiento psicológico. Por lo tanto, no se encuentra conforme con el monto de la reparación civil.

SEGUNDO: IMPUTACIÓN FÁCTICA:

Se imputa al procesado “A”., el hecho de haber mantenido acceso carnal con la menor agraviada desde el mes de noviembre de 2005, cuando ella contaba con trece años de edad hasta el 12 de febrero de 2006, fecha que fuera encontrada, por su madre “C”. y se enterara de los hechos, dichos actos delictivos han sido aceptados por el procesado, manifestando A que las relaciones mantenidas con la menor fueron realizadas por su propia voluntad sin mediar violencia o amenaza, tal como así lo corrobora la agraviada en su manifestación policial en presencia de su madre y del Representante del Ministerio Público; tomándose en cuenta el certificado médico

legal N° 003692-L practicado a la menor, en el cual se detectó que presentaba himen complaciente y signos de acto contra natura antiguo.

TERCERO: FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL SUPREMO:

1.-La reparación civil al interior del proceso penal, no es otra cosa distinta a una pretensión civil de indemnización por daños y perjuicios idéntica a la que se puede demandar en un proceso civil, con la particularidad que se dilucida dentro del proceso penal. De modo que nos encontramos ante una acumulación objetiva de la pretensión civil y la pretensión punitiva del Estado. Como toda pretensión indemnizatoria con origen en la responsabilidad extracontractual de aquel que genera el daño indemnizable, el monto de la reparación civil guardará proporcionalidad con el daño causado, más no con el delito, pues la consecuencia jurídica del delito es la pena privativa de libertad (al menor normalmente), mientras que la consecuencia jurídica de un daño indemnizable es la obligación del resarcimiento de ese daño mediante la indemnización. Es por ello que la pena es un resultado ex delicto mientras que la reparación civil es un resultado ex damno.

2.-En el presente caso el recurrente pone de relieve el bien jurídico tutelado con miras a entenderlo como argumento a favor de su pretensión impugnatoria. Sin embargo, esta conducta socialmente perturbadora, encuentra subsunción en el delito de Violación Sexual de menor, y en virtud de ello es que se le ha impuesto a su autor la sanción de cinco años de pena privativa de libertad.

3.-Ciertamente, los argumentos que presenta la parte impugnante no se condicen con la pretensión impugnatoria, esto es el incremento del monto que por concepto de reparación civil debería pagar el procesado. Sus argumentos son propios del reproche penal que ya tuvo una respuesta acertada por parte del ordenamiento punitivo y que ha quedado firme por consentimiento de todos los sujetos procesales en ese extremo.

4.- Ello no implica que este supremo tribunal desatienda el daño que por sí mismo supone la violación sobre el sujeto pasivo, en tanto se vulneró su indemnidad sexual, pues cierto es que ya se ha fijado un monto ascendente a mil nuevos soles por concepto de reparación civil. Lo que no es posible es fijar de modo antojadizo un monto superior al ya mencionado en base a los argumentos esgrimidos por la parte

recurrente, los mismos que no son capaces de acreditar la necesidad de un monto mayor.

Decisión

Por estos fundamentos declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia del veintiséis de agosto de dos mil trece, de fojas quinientos sesenta y cuatro en el extremo que impone el pago de mil nuevos soles por concepto de reparación civil a “A”. Como autor del delito contra la libertad sexual - violación de menor de catorce años en agravio de la menor de iniciales “B”. imponiéndole cinco años de pena privativa de libertad efectiva; y los devolvieron.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

PRIMERA SALA PENAL PERMANENTE

EXP. N° 664-2009

SS. FERNANDEZ CEBALLOS

ESPINOZA SOBERON

RUGEL MEDINA

RESOLUCION N°

Independencia, nueve de abril

Del año dos mil quince. -

DADO CUENTA: AVOQUESE al conocimiento del presente proceso los Jueces Superiores que suscriben la presente resolución por disposición Superior, y, por devueltos los autos de la Mesa de Partes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, con la Ejecutoria de fecha veintidós de abril del año dos mil catorce, obrante a folios quinientos noventa seis a quinientos noventa y nueve; Téngase presente y, **CÚMPLASE** con lo ejecutoriado; Debiendo Inscribirse los boletines y testimonios de condena, así como el archivamiento definitivo de la presente causa con aviso del Juez correspondiente, remitiéndose los actuados al Juzgado de Ejecución que corresponda. Notifíquese y Ofíciense. -

6.1 Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. SI cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. SI cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p>

T E N C I A	DE LA	PARTE CONSIDERATIVA		5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	Motivación del derecho		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p>	
	SENTENCIA			

			<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).</i> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones</i></p>

		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	<p>PARTE</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> SI cumple</p>

		RESOLUTIVA	<p>Descripción de la decisión</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido a los sentenciados. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
--	--	------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

T E N C I A	LA		<p>último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
		SENTENCIA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>) No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.</i>) No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>) No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	PARTE CONSIDERATI VA		<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (<i>Adecuación del comportamiento al tipo penal</i>) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas.</i>) No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas.</i>) No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (<i>Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario.</i>)</p>

			<p>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI cumple</p>

		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>

			<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado. No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

6.1.1 Anexo 3. Instrumentos de recolección de datos

LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra. instancia y solicitan absolución)

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra. instancia y solicitan absolución)

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los

casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.

3. Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante. Si cumple/No cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,

congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

6.1.2 Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:

aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes

doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

A. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

Procedimientos para recoger los datos de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales previstos en el presente estudio.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

B. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros*

previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

C. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión		X					[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⚡ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una,

presenta dos sub dimensiones.

- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

D. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

4.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

4.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2 x 4=	2 x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	40	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ✦ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ✦ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

E. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta	48					
		Postura de las partes						8	[7 - 8]						Alta
						X			[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los	2	4	6	8	10		[33-40]						Muy alta
					X			[25-32]	Alta						

Parte resolutiva	hechos						32							
	Motivación del derecho				X			[17-24]	Mediana					
	Motivación de la pena				X			[9-16]	Baja					
	Motivación de la reparación civil				X			[1-8]	Muy baja					
	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	8	[9 -10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
					X			[5 - 6]	Mediana					
					X			[3 - 4]	Baja					
Descripción de la decisión				X			[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, alta y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ♣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =
Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 =
Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6.1.3 Anexo 5. Declaración de compromiso ético

De acuerdo a la presente: **Declaración de compromiso ético** el autor

ZENEIDA RUIZ CÓRDOVA

del presente trabajo de investigación titulado: sobre violación sexual de menor de 14 años contenido en el expediente N°00664-2009-0-0901-SP-PE-01 en el cual han intervenido la judicatura del Juzgado y Sala Penal de Justicia de Lima Norte. Declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

La investigación es de carácter reservado y, por lo tanto, se reserva la identidad de las partes, en el presente trabajo solo se usará iniciales o códigos de identificación, con mucha mayor razón si es menor de edad, el objetivo es conocer los procesos penales o civiles según sea el caso.

Lima, 30 de Noviembre del 2018

ZENEIDA RUIZ CORDOVA

DNI N° 40175476